



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1589

## ANUNCIO

### ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 28 de marzo de 2018, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. SECASTILLA. Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de prescripciones. Expte. 2013/10
2. LASPAÚLES. Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2017/155
3. CANAL DE BERDÚN. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2004/765
4. FISCAL. Modificación aislada n.º 3 PGOU. Expte. 2017/85
5. BENABARRE. Modificación aislada n.º 17 PGOU. Expte. 2018/123
6. BIERGE. Modificación aislada n.º 14 PDSU. Expte. 2018/25
7. FRAGA. Modificación aislada n.º 50 PGOU. Expte. 2018/21
8. ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO. Modificación aislada n.º 5 PGOU. Expte. 2017/167

#### B) INFORMES DEL CONSEJO:

9. BIESCAS. Convenio de planeamiento relativo a la Unidad de Ejecución Mixta Residencial-Alojamiento turístico, de acuerdo con la modificación n.º 8 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/30

### III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

10. BOLTANÑA. Proyecto de ampliación de camping. Polígono 6, Parcela 14. Promotor: Camping La Gorga SL. Expte. 2017/49
11. LA PUEBLA DE CASTRO. Proyecto de Industria agroalimentaria. Nueva documentación. Polígono 3, Parcela 447. Promotor: Comercial Pinamas S.L. Expte. 2017/146

#### B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

12. FISCAL. Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 2, Parcela 279. Promotor: José Manuel Nogueroles Santiago. Expte. 2018/26
13. GURREA DE GÁLLEGO. Proyecto de parque eólico "Odón de Buen III". Promotor: Cogeneración del Ebro S.A. Expte. 2018/32.
14. CASTELFLORITE Y PERALTA DE ALCOFEA. Proyecto de parque eólico "Santa Cruz I Ampliación". Promotor: Desarrollos Eólicos El Saladar S.L. Expte. 2018/33
15. SARIÑENA Y PERALTA DE ALCOFEA. Proyecto de parque eólico "Santa Cruz II Fase". Promotor: Desarrollos Eólicos Las Majas XXXI S.L. Expte. 2018/34



16. JACA. Proyecto de albergue y área de acampada. Polígono 56, Parcela 130. Promotor: Oscar Gutiérrez Melero. Expte. 2018/35

CPU-marzo18

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

## **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS:**

#### **1) SECASTILLA. Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de prescripciones. Expte. 2013/10**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el día 29 de junio de 2016 adoptó el siguiente acuerdo respecto al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Secastilla:

***"I.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla con las siguientes prescripciones:***

- *Se atenderá al contenido de los informes sectoriales que formen parte del expediente.*
- *Se debe atender a las cuestiones planteadas sobre calificaciones en suelo urbano en el Fundamento de derecho IV del presente acuerdo.*
- *Se corregirán las Fichas de ordenación de las Unidades de Ejecución conforme a lo expuesto en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo.*
- *Se deben aclarar las determinaciones del SUZ-ND. Las Fichas NOTEPA del SUZND presentadas no deben formar parte del PGOU.*
- *Se aclaran las cuestiones relativas al SNU-G conforme a lo determinado en el Fundamento de derecho IV del presente acuerdo.*
- *Las protecciones en SNU-E recogidas en los artículos 5.1.4 y 5.1.6 de las NNUU concuerdan con las de los croquis del nuevo plano O-1, a excepción de la protección del entorno de Torreciudad, que no se encuentra contemplada ni en las NNUU ni en la Memoria del PGOU (pero sí en el citado plano de ordenación). Se debe aclarar esta cuestión.*
- *Se tendrán en cuenta las cuestiones planteadas sobre las infraestructuras y la documentación del PGOU expuestas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.*

***II.- No se acepta el Texto Refundido del Plan General hasta que sean subsanadas las cuestiones expuestas en el apartado precedente del acuerdo".***

**SEGUNDO.-** Con fechas 25 de enero y 12 de febrero de 2018 tienen entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Secastilla acompañados de documentación técnica para el cumplimiento de las prescripciones del referido acuerdo del CPUH.

Asimismo se aporta certificado de la Secretaría del Ayuntamiento relativo a la ausencia de alegaciones durante el periodo de información pública llevado a cabo mediante publicación en el BOPHU nº71 de 15 de abril de 2016.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, puesto que la aprobación inicial del PGOU de Secastilla se produjo el 27 de febrero de 2009 su tramitación ha de atenerse a lo establecido en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, modificada por la Ley 1/2008, de 4 de abril.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica respecto a las prescripciones del acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2016:

### a) Informes sectoriales

En el fundamento de derecho III del referido acuerdo se indicaba lo siguiente respecto a los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del PGOU:

*“Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que forman parte del expediente.*

*Respecto al informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, tras efectuar consulta al organismo de cuenca se considera aclarada la cuestión planteada en el acuerdo CPU 10-09-2013.*

*Respecto al informe de la Diputación Provincial de Huesca de 22 de julio de 2009: la nueva documentación aclara que el PGOU no prevé un nuevo Sistema General Viario que modifique la carretera de acceso a Secastilla (HU-V-6432); El PGOU clasifica como SNU-E la “Zona de protección de carreteras”, remitiéndola a la legislación específica de carreteras (art.5.1.6 de las NNUU); Se deberá atender a las prescripciones relativas al SUZ-ND A-1. Durante la tramitación de la delimitación y/o desarrollo de dicho ámbito se contará con informe de la Diputación Provincial de Huesca.*

*No se indica la titularidad de las pistas de acceso a los núcleos deshabitados.*

*La nueva documentación aporta un nuevo plano I-19 “Plano riesgos naturales”. Se atenderá al informe de Dirección General de Interior, 22 de diciembre de 2011.*

*Se aporta acuerdo favorable con prescripciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, adoptado en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016. Se debe atender a las siguientes prescripciones del citado acuerdo: “Se deberán grafiar en la diversa documentación los entornos de protección de los BICs según lo indicado en la correspondiente Orden de declaración, y se deberá hacer referencia en los diversos y correspondientes apartados del documento a la Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés al respecto de la necesaria y preceptiva autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para cualquier actuación en los núcleos deshabitados”.*

*El documento de subsanación nada indica respecto al informe de Telecomunicaciones, de 24 de junio de 2013, al que se debe atender (...)*

- Según la nueva documentación, respecto al informe de la Diputación Provincial de Huesca no hay modificación de la carretera HU-V-6432 y se clasifica como SNU-E la zona de protección de carreteras. Además se han excluido de las áreas antes afectadas las zonas de SNU-E por razón de la protección de carreteras.

Como consecuencia de estos cambios las áreas A-1 y A-7 reducen su superficie (el A-1 pasa de 4.017 a 3.154 m<sup>2</sup> y el A-7 pasa de 8.819 a 7.133 m<sup>2</sup>, lo que conlleva cambios de clasificación de SUZ-ND a SNU). También afecta ligeramente a la delimitación del área A-8.

- En cuanto a las pistas de acceso a los núcleos deshabitados, se indica que su titularidad corresponde a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

C

- En cuanto al informe de la Dirección General de Interior, se han reflejado los riesgos a que hace mención en el plano de riesgos naturales.

- Respecto al informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, se han grafiado los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural y se ha modificado la redacción del art. 5.1.14.4 para indicar que en los núcleos deshabitados *“se prohíbe la retirada de materiales y la realización cualquier tipo de actuación sin autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural”*. El entorno de protección se ha señalado respecto a los BICs que constituyen edificios o conjuntos enteros, pero no se considera necesario en el caso de los escudos de armas protegidos o las cruces.

Sobre esta cuestión el nuevo acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de 27 de marzo de 2018, señala que deben subsanarse las siguientes cuestiones:

- Se deberá unificar el catálogo de patrimonio de elementos arquitectónicos y el de elementos arqueológicos.
- Se deberá completar las fichas del catálogo con los planos de emplazamiento y delimitación de los bienes.
- Se deberán corregir las correspondientes fichas del catálogo incluyendo la categoría de Zona Arqueológica y Monumentos, y condición de BICs, para el Castillo de Muñones y para la Torre de Torreciudad respectivamente.
- Los entornos de protección del Castillo de Muñones y de la Torre de Torreciudad se ajustarán a lo regulado en la Orden de 17 de junio de 2006.

- Respecto al informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones se han recogido en la memoria sus indicaciones y se han corregido los arts. 1.3.4, 1.5.1, 1.5.2, 1.5.11 y 1.5.12 de las ordenanzas.

Aparentemente la nueva redacción sigue sin estar alineada con la normativa sectorial en esta materia (cabe citar, como ejemplo, que la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones prevé la no sujeción a licencia previa para la instalación de infraestructuras de telecomunicación, mientras que el art. 1.5.2 del PGOU sí contempla dicha licencia).

#### b) Calificaciones urbanísticas

En el fundamento de derecho III del acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2016 se indicaban, entre otras, las siguientes cuestiones respecto a las calificaciones urbanísticas:

*“Se deben aclarar las alturas permitidas según la calificación de suelo. El concepto de “altura del edificio” del art. 2.1.13 de las NNUU (medición hasta cara inferior del alero en su punto de mayor altura) no concuerda con el de “altura de fachada” de los croquis de los artículos 2.1.13 y 2.1.14 (medición hasta la intersección entre el plano que constituye la cara superior de la cubierta y el plano vertical de la cara exterior de fachada), utilizada en algunas de las calificaciones. Los parámetros urbanísticos deben atender al Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, donde, entre otros valores, se fijan alturas y número de plantas según la clase de suelo.*

*No se considera adecuado permitir la vivienda independiente en el aprovechamiento bajo cubierta del SU-C Residencial Casco Antiguo. Se debe mantener la redacción del art.3.2.4*

C

de las NNUU del PGOU aprobado provisionalmente, donde se establece que únicamente se admitirá el uso residencial ligado al piso inferior y corregir el art. 2.1.15. (...)

La siguiente redacción del art. 3.3.3 "La parcela mínima fruto del desarrollo de la unidad de ejecución deberá tener una superficie superior a 200 m<sup>2</sup>, tanto en suelo urbano consolidado como en las Unidades de Ejecución del Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)" debería ser "La parcela mínima deberá tener una superficie superior a 200m<sup>2</sup>, tanto en suelo urbano consolidado como en las Unidades de Ejecución del Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)". (...)

Dado que según el art. 3.5.1 de las NNUU y el plano O-4 la calificación Monasterio se ubica íntegramente en SU-C, se corregirá la referencia del art.3.5.3 a "el desarrollo de la unidad de ejecución (...)"

Según el documento de subsanación se han corregido los siguientes artículos de las normas urbanísticas: 2.1.13, 2.1.15, 3.3.3 y 3.5.3.

- La nueva redacción del artículo 2.1.13 de las normas modifica la definición de la "altura de fachada" (medición hasta la línea ficticia de cornisa, en lugar de hasta la cara inferior del alero), concordando así definición y croquis (artículos 2.1.13 y 2.1.14).

- A los efectos previstos en el artículo 76 y siguientes de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT) debe aclararse el tipo de población en el que ha de encuadrarse cada uno de los núcleos del término municipal. En todo caso, a excepción (a justificar en su caso) del núcleo de Secastilla la altura de fachada (13m) y número de plantas (PB+3) previstas en el artículo 3.2.4 de las normas no cumplen los límites establecidos en las DPOT para las poblaciones del tipo e).

- El artículo 2.1.15.b) de las normas establece que el aprovechamiento del bajocubierta debe estar vinculado a la planta inferior, en concordancia con la redacción del art. 3.2.4. También se ha corregido la redacción del artículo 3.3.3 (relativa a la parcela mínima) y la del artículo 3.5.3 (elimina la referencia a "el desarrollo de la unidad de ejecución").

#### c) Unidades de ejecución

En el fundamento de derecho III del acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2016 se indicaban, entre otras, las siguientes cuestiones respecto a las unidades de ejecución:

*"Se aportan nuevas fichas de ordenación. Los planos de ordenación no recogen todas las previsiones contenidas en las fichas (las cesiones de zonas verdes no se grafían).*

*El PGOU califica la UE-3 y la UE-4 como residencial aislada. Se deben corregir sus fichas, dado que en las condiciones particulares se establece "residencial ensanche".*

*La ficha de la UE-3 indica que "la transición entre la zona consolidada y la ampliación se realizará con una zona pública", pero sin reservar cesiones para ello, por lo que se debe aclarar. La superficie mínima de parcela atenderá al art. 3.4.3 de las NNUU. Se debe recalcular el aprovechamiento medio de cada una de las Unidades de Ejecución. En el caso que nos ocupa, el aprovechamiento medio de cada unidad de ejecución es 0,4 (el PGOU no fija coeficientes) (...)."*

Según el documento de subsanación se han corregido las fichas, se modifican los planos de ordenación para incluir las cesiones de las zonas verdes dentro de las unidades de ejecución, se han corregido las condiciones particulares de las fichas UE-3 y UE-4, se han corregido las erratas de la ficha UE-3 y se ha revisado y corregido el aprovechamiento medio.

- A este respecto se observan contradicciones en relación con el carácter de las zonas verdes (sistema general o dotación local). En los planos de ordenación O-2 y

C

O-3 las zonas verdes se grafían y etiquetan con “D-ZV” (según la leyenda: “Espacio Libre Uso Público. D-ZV: Parques y Jardines”) o “D-AJ” (según la leyenda: “Espacio Libre Uso Público. D-AJ: Áreas de Juego”) sin especificar su carácter. En los nuevos planos de información PI-13 (relativo a Secastilla) y PI-19 (relativo a Ubierno), las citadas etiquetas se corresponden con Sistema General de Espacios Libres, pero según las fichas NOTEPA de las unidades de ejecución, no hay Sistemas Generales incluidos ni adscritos, pero sí dotaciones locales de espacios libres y zonas verdes. Se debería aclarar y corregir la documentación que proceda.

- La zona verde al norte de la UE-2 se debe etiquetar y grafiar donde proceda, en concordancia con el tratamiento del resto de zonas verdes.

- Se corrigen las fichas de la UE-3 y la UE-4 estableciendo en las condiciones particulares “Residencial Aislada”, concordando así con la calificación de suelo.

- En la ficha de la UE-3 se ha eliminado la expresión “*la transición entre la zona consolidada y la ampliación se realizará con una zona pública*” dado que no se reservaban cesiones para ello; La superficie mínima de parcela (300 m<sup>2</sup>) atiende al artículo 3.4.3 de las NNUU.

- Se debe recalcular el aprovechamiento medio de cada una de las unidades de ejecución, tal y como se indicó en el acuerdo de 29 de junio de 2016.

#### d) Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND)

En el fundamento de derecho III del acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2016 se indicaban, entre otras, las siguientes cuestiones respecto al Suelo Urbanizable No Delimitado:

*“La Memoria, las NNUU y las Fichas de ordenación son los documentos escritos que contendrán las determinaciones propias de la categoría de No Delimitado. Las Fichas NOTEPA presentadas no deben formar parte del PGOU. Por lo tanto, se deben aclarar las determinaciones del SUZ-ND. Además, hay cambios que no derivan del acuerdo del CPU (ej: art.4.2.2 de las NNUU). Cabe recordar que en el SUZ-ND el PGOU debe establecer usos (incluidos los incompatibles) pero no es necesario que establezca la calificación del suelo ni parámetros urbanísticos como la altura máxima o la parcela mínima. Se aclararán los plazos.*

*En Secastilla, no se establecen prioridades de desarrollo. En Ubierno, el documento de subsanación establece que se debe desarrollar primero el área más próxima al pueblo, para permitir la desaparición de la instalación ganadera allí existente. Por lo tanto, las fichas del A-7 y del A-8 deben completarse con dicha condición de delimitación. Las cesiones obligatorias serán las que establezca la legislación vigente, con los mínimos que, en su caso, establezca el PGOU.*

*En el art. 4.2.1 de las NNUU se debe corregir la siguiente condición “Edificabilidad: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> del suelo bruto de la Unidad de Ejecución”. Las Fichas de ordenación de las áreas establecen una edificabilidad de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (coincidiendo este valor con el del art. 4.2.1 de las NNUU del PGOU aprobado provisionalmente).*

*Cabe señalar que en las Fichas de Ordenación del A-1 y del A-7 se fija un el techo edificable menor de lo permitido por el índice de edificabilidad establecido (0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s) (...)*

Según el documento de subsanación las fichas NOTEPA se retiran del PGOU como documento y se han corregido el artículo 4.2.1 de las normas y las fichas de ordenación de las áreas A-1 y A-7.

- En general, las nuevas fichas de ordenación contienen las mismas determinaciones que las de la documentación previa, habiendo añadido el “sistema de actuación” (lo que no deriva de las prescripciones del acuerdo previo). Se ha corregido la edificabilidad del artículo 4.2.1 de las NNUU, coincidiendo con la de las fichas de ordenación de las áreas (0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

C

- El documento de subsanación de marzo de 2016 estableció que “*debe desarrollarse primero el área más próxima al pueblo, para permitir la desaparición de la instalación ganadera allí existente. Y posteriormente desarrollar la otra área*”, por lo que el área A-7 debe desarrollarse antes que el A-8 (no al revés), debiendo corregir en este sentido las fichas de ambas áreas.

e) Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E)

Según el documento de subsanación se ha recogido en los artículos 5.1.4 y 5.1.6 de las normas una zona de protección del entorno de Torreciudad, estableciendo las siguientes medidas de protección:

*5.1.4.g) Zona de Protección del entorno de Torreciudad.*

*Es suelo no urbanizable especial el entorno de Torreciudad. La delimitación es la reflejada en el plano de Clasificación del Suelo escala 1/20.000.*

*5.1.6.g) Zona de Protección del entorno de Torreciudad.*

*Solo se permite la colocación de instalaciones móviles en madera, a fin de facilitar su uso turístico o ecológico. Se permite la explotación forestal de las mismas. Se prohíben expresamente las acampadas”.*

- Las determinaciones fijadas para esa “Zona de Protección del entorno de Torreciudad” son las mismas previstas para las “Zonas de vegetación natural en planos y relieves abruptos” en el artículo 5.1.6.b) de las normas. Según el plano O-1, ambas protecciones se superponen, por lo que no sería necesario establecer las mismas determinaciones de forma duplicada.

- En el plano O-4 se grafía “SNU-E Protección Paisaje”, protección que no figura en las normas ni en el plano O-1. En este sentido los grafismos del plano O-1 y del plano O-4 deben ser concordantes.

f) Infraestructuras y documentación

En el fundamento de derecho III del acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2016 se indicaban, entre otras, las siguientes cuestiones respecto a las infraestructuras y a la documentación del PGOU:

**“ Respetto a las infraestructuras:** (...) No se completa la documentación gráfica con plano relativo a las infraestructuras de Torreciudad. En los planos de Secastilla y Ubierno no se ubican algunas infraestructuras. En el nuevo plano I-13 se grafía el núcleo de Secastilla completo, pero no se grafían todas las redes que aparecen en la leyenda (...)”

**En lo relativo a la documentación del PGOU** (...)

**Documentación gráfica:** Cabe recordar que los criterios del Título III de la NOTEPA afectan a la documentación gráfica. Asimismo, se señala que:

- En Ubierno, se deben grafiar las “nuevas alineaciones edificaciones” con la trama establecida en la leyenda. (...) El PGOU opta por clasificar como SNU parte del ámbito de la UE-6 aprobada provisionalmente, por lo que se suprimirá la calificación de suelo grafada. La leyenda del plano O-4 (Torreciudad) no contiene todas las tramas.
- En las Unidades de Ejecución de los planos de ordenación se ha grafado la ordenación pormenorizada parcialmente.

**Catálogo:** (...) Debe aportarse el documento relativo a yacimientos. (...)

Tal y como se indicó desde el CPU, es de aplicación el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la NOTEPA: “2. En el caso de que los citados Planes cuenten con aprobación inicial

C

pero no con la aprobación provisional, se someterán a la aplicación de las disposiciones relativas a los criterios de presentación y entrega del título III y deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos incluidas como Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento (...). No se ha atendido al Título III. Se han aportado las fichas de datos del Anexo V, respecto de las que cabe indicar:

- Las reservas de las unidades de ejecución son dotaciones locales, no sistemas generales, por lo que se deben corregir dichos datos en las Fichas NOTEPA.
- En la Ficha de la UE-1 se debe corregir el número de viviendas previstas (12), ya que según la Ficha de ordenación, el número máximo de viviendas es de 13 (valor que concuerda con la densidad máxima permitida de 40 viv/ha). Las cesiones de viarios y de espacios libres no pueden ser consideradas simultáneamente sistema general incluido y dotación local.
- En la UE-3, la superficie total de la Ficha NOTEPA (1.667m<sup>2</sup>) no coincide con la de la Ficha de ordenación (1.718m<sup>2</sup>).
- Las Fichas contenidas en el Decreto 54/2011 para sectores se refieren a Suelo Urbanizable Delimitado. Por lo tanto, las Fichas NOTEPA aportadas para el Suelo Urbanizable No Delimitado no deben formar parte del PGOU. Se debe corregir la "tabla de superficies".

Respecto a otra documentación, el CPU indicó: "(...) Se diligenciarán correctamente los documentos del AVANCE. Asimismo, se aclarará que planos forman parte del mismo. Entre la documentación ambiental aportada no consta el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (...)".

En cuanto a la gestión, el documento de subsanación indica que "No se establece un plazo para la ejecución del SU-NC". No obstante, las Fichas NOTEPA y las Fichas de Ordenación si fijan plazos, por lo que se debe atender a los mismos. El "plazo para la ejecución" establecido en las Fichas de Ordenación se incrementa (pasando de 4 años a 8 años) y no se indica el comienzo del cómputo del plazo ni si se refiere a urbanización o edificación. Para concordar con los valores de las Fichas NOTEPA, cabría entender que se trata del plazo máximo de urbanización.

Se modifica el art. 1.3.7 "Sistemas de actuación" de las NNUU, atendiendo a lo dispuesto en el art.159.2 de la Ley 3/2009, modificado por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. No obstante, no debe suprimirse: "El desarrollo de las distintas unidades de ejecución, según el sistema de actuación elegido, se efectuará de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable (...)".

Según el documento de subsanación se han subsanado dichas incidencias, en concreto:

- \* Se ha incluido un plano de Torreciudad con sus infraestructuras; se han completado las infraestructuras en los planos de Secastilla y Ubierno, y en concreto se han grafiado algunas redes omitidas en el plano de Secastilla.
- \* Se ha incorporado al catálogo la documentación relativa a los yacimientos.
- \* Se han revisado las fichas NOTEPA, corrigiendo errores.
- \* El plazo para la ejecución establecido en las fichas de ordenación se refiere al plazo máximo para ejecutar la urbanización.
- \* Se ha corregido el artículo 1.3.7 "Sistemas de actuación".

- En relación con el catálogo, tal y como se indicó en el anterior acuerdo debe aportarse el documento relativo a yacimientos.

- Respecto a las nuevas fichas NOTEPA, en las fichas de las unidades de ejecución las reservas se recogen como dotaciones locales, no como sistemas generales, cuestión que debe aclararse como ya ha indicado en el epígrafe c).

**III.-** Además del cumplimiento de las prescripciones antes indicadas, la nueva documentación incluye dos alteraciones planteadas como correcciones de errores, respecto a las que se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

a) La primera corrección de error afecta a los artículos 5.1.7 "Condiciones particulares de las construcciones vinculadas a los usos primarios" y 5.1.11 "Condiciones particulares de las instalaciones ganaderas". La nueva redacción aclara la duda existente sobre la superficie máxima construida para ambos artículos: para almacenes agrícolas o ganaderos (naves destinadas al almacenaje de material) la superficie máxima construida no podrá superar el 10% de la superficie de parcela con un máximo de 500 m<sup>2</sup>, mientras que para explotaciones ganaderas únicamente se establece el 10% de parcela como límite para la superficie máxima construida.

Respecto a esta cuestión únicamente cabe señalar que el art. 5.1.11 del PGOU ya remite a la normativa sectorial vigente para explotaciones ganaderas (Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón) y que la corrección planteada no supone ninguna contradicción con dicha normativa.

b) Respecto a la segunda corrección de error, según la documentación aportada en la revisión de las infraestructuras de Torreciudad se ha comprobado la ampliación del centro de visitantes situado en el acceso, modificando en consecuencia el límite del Suelo Urbano y su superficie. A tal efecto se aporta un nuevo plano reflejando esta corrección, con la que la superficie del Suelo Urbano Consolidado de Torreciudad queda fijada en 26.115 m<sup>2</sup> (frente a los 25.679 m<sup>2</sup> según la documentación previa).

Esta corrección se justifica por la incorporación al Suelo Urbano de una construcción ya ejecutada antes de la tramitación del PGOU, por lo que no se observan inconvenientes para aceptarla.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

**I.-** Considerar cumplidas las prescripciones relativas al PGOU de Secastilla, a excepción de las siguientes:

- Se atenderán las prescripciones establecidas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto a los distintos documentos del PGOU (catálogo y planos), debiendo aportarse el documento relativo a los yacimientos.
- En el capítulo 5º de las normas del PGOU se corregirán las discordancias en relación al régimen de licencias y autorizaciones previsto en la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones.
- Se debe justificar la clasificación de los núcleos de población del municipio a los efectos previstos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y ajustar las alturas máximas a los límites establecidos en dichas Directrices para cada tipo de población.
- Ha de aclararse la catalogación como sistema general o dotación local de las zonas verdes previstas en las unidades de ejecución, corrigiendo la documentación pertinente.
- Se recalculará el aprovechamiento medio de las unidades de ejecución tal como se indicó en el anterior acuerdo.

C

- Se corregirá el error en las fichas de las áreas A-7 y A-8, estableciendo la prioridad en el desarrollo de la primera de ellas respecto a la segunda.

- Se corregirá el grafismo del plano O-4 de forma que sea concordante con el plano O-1 y con las normas.

**II.-** Aceptar las correcciones de los errores relativos a las normas urbanísticas y a la delimitación del suelo urbano de Torreciudad.

**III.-** Requerir la presentación de un Texto Refundido en el que se recoja el cumplimiento de los reparos pendientes de subsanación.

## **2) LASPAÚLES.** Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2017/155

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Delimitación de Suelo Urbano (DSU) de Laspaúles, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la Delimitación de Suelo Urbano de Laspaúles es dotar a este municipio de un instrumento urbanístico que identifique el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano en función de los criterios del artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Al tiempo que se desarrolla este objeto principal se definen alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando las mismas en los casos en que éstas sean insuficientes y se regulan los usos, volumetría y aspectos morfológicos y estéticos de las edificaciones, mediante unas ordenanzas de edificación y urbanización.

**SEGUNDO.-** El municipio de Laspaúles no dispone en la actualidad de planeamiento propio, por lo que su regulación urbanística atiende a lo establecido, con carácter genérico, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

**TERCERO.-** La Delimitación de Suelo Urbano (DSU) de Laspaúles ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el artículo 74 del TRLUA:

- Aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano mediante acuerdo plenario municipal con fecha 8 de febrero de 2016.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de dos meses, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº28 de 12 de febrero de 2016.

- Ampliación del periodo de información pública por plazo adicional de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº66 de 8 de abril de 2016.

C

- Durante el período de información pública se presentaron 53 alegaciones, según consta en el certificado emitido por el secretario municipal con fecha 19 de mayo de 2017. Dichas alegaciones son informadas por el equipo redactor de la DSU.

- Aprobación provisional de la Delimitación de Suelo Urbano mediante acuerdo plenario municipal con fecha 29 de septiembre de 2017. En la misma sesión plenaria se acuerda la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas.

**CUARTO.-** Con fechas 10 y 16 de noviembre de 2017 tienen entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Laspaules solicitando la aprobación definitiva de la DSU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la documentación técnica en soporte papel (diligenciado) y digital.

Con fecha 24 de enero de 2018 la Ponencia Técnica del CPUH formuló propuesta de suspensión de la aprobación definitiva de la DSU, fundamentada en la necesidad de subsanar o aclarar determinadas cuestiones en las ordenanzas.

Conocida la propuesta de la Ponencia Técnica, con fecha 31 de enero de 2018 el Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó resolución mediante la cual se amplía el plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo a la DSU de Laspaules, por un periodo adicional de un mes y medio. Esta resolución se adopta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 31 de enero de 2018 adoptó el siguiente acuerdo respecto a la Delimitación de Suelo Urbano de Laspaules:

*“Tomar conocimiento y mostrar conformidad con la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relacionado por un periodo adicional de un mes y medio, acordada por el Presidente del Consejo, a propuesta del Vicepresidente.*

*Retirar el expediente del orden del día, dejándolo sobre la mesa para su resolución en las próximas sesiones del Consejo.”*

**QUINTO.-** Con fecha 13 de marzo de 2018 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Laspaules acompañado de la documentación técnica para la subsanación de los reparos indicados por la Ponencia Técnica.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano se produjo el día 8 de febrero de 2016, es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

C

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano, según indica el artículo 74.3 del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

a) Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón

Informe con fecha 14 de enero de 2016, emitido en sentido favorable respecto a la carretera A-1605, la única de competencia autonómica que discurre por el término municipal.

b) Diputación Provincial de Huesca

Escrito con fecha 21 de enero de 2016, en el que se indica que en el término municipal no existen carreteras cuyo titular sea la Diputación Provincial de Huesca.

c) Comisión Provincial de Patrimonio Cultural

Este organismo acuerda, en sesión celebrada el 26 de enero de 2016, informar favorablemente la DSU con la prescripción de incluir en la documentación escrita y gráfica los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural (BICs) del municipio.

d) Instituto Aragonés del Agua

Constan dos informes emitidos por este organismo, con fechas 9 de febrero y 30 de marzo de 2016, ambos emitidos en sentido favorable

e) Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

Informe con fecha 17 de marzo de 2016, emitido en sentido favorable siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado ambiental:

*“Al objeto de garantizar la preservación del dominio público pecuario, de forma previa a la aprobación de la DSU se procederá a comprobar que el trazado y anchura legal de la cabañera “Cordel de Laspaúles Castanesa” no se ve afectado por los suelos no edificados que formarán parte del ámbito perimetral de la delimitación. El trazado y extensión de la misma deberá determinarse a través del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca – Defensa de la Propiedad-.*

*La posible ampliación de las infraestructuras urbanas a las zonas de borde o las construcciones de cualquier tipología en estas áreas, cuando vayan a realizarse sobre terrenos incluidos en la Red Natura 2000, se considera una afección apreciable. En estos casos será necesario someter estos proyectos al procedimiento de evaluación ambiental.*

*Además de la legislación ambiental incorporada en las ordenanzas habrán de tenerse en cuenta las referencias correspondientes a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón e incluir las directrices derivadas del Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat.”*

C

Respecto a este condicionado, el anexo elaborado en respuesta a los informes sectoriales que forma parte del documento aprobado provisionalmente indica lo siguiente:

“Tal y como se indica desde la Dirección Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el trazado que hoy se posee de dicha cabañera está realizado para una escala 1/50.000. Lo cual resulta algo impreciso para determinar exactamente el grado de afección de la misma por la delimitación. No obstante, todas las cabañeras y vías pecuarias son interrumpidas por el suelo urbano consolidado, dejando de ser tratadas como suelo no urbanizable especial. La delimitación de suelo urbano del Término Municipal de Laspaúles, tal y como viene definida en el TRLUA en su artículo 12 no hace sino incluir los suelos urbanos consolidados en las condiciones que fija, por lo que aunque se viera afectada la vía pecuaria por la Delimitación de Suelo Urbano, deberá ésta dejar de ser considerada en ese tramo suelo no urbanizable especial.”

f) Ministerio de Industria, Energía y Turismo – Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Tras un primer informe desfavorable emitido con fecha 16 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Laspaúles remite a este organismo documentación complementaria con el objeto de subsanar los reparos de dicho informe. A la vista de esta nueva documentación se emite un segundo informe, en esta ocasión favorable, con fecha 18 de mayo de 2016.

g) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Informe con fecha 14 de octubre de 2016 en el que se indica lo siguiente:

- Los núcleos de Alins, Espés, Espés Alto, Laspaúles, Llagunas, Villaplana y Villarrué quedan fuera de la zona de policía de cauces públicos, por lo que no procede informar sobre ellos.

- Respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en los suelos urbanos de los núcleos de Abella, Ardanué, Denuy, Neril y Suils. Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de la DSU en zona de policía de cauces no requerirán autorización de la CHE excepto para los suelos con uso de parque y viales atravesados por el barranco que cruza el núcleo de Suils de norte a sur, en los que deberá solicitarse autorización para el proyecto que los desarrolle, que deberá basarse en criterios de mínima intervención y de protección del dominio público hidráulico.

- No es posible emitir informe pormenorizado del camping municipal de Laspaúles incluido en Suelo No Urbanizable de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, por lo que deberá solicitarse al organismo de cuenca la correspondiente legalización de sus instalaciones acompañada de la documentación suficiente para poder evaluar correctamente todas las actuaciones.

- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas se informan favorablemente las actuaciones incluidas en la DSU.

C

- A la hora de desarrollar los ámbitos urbanos previstos se tendrá en cuenta lo indicado por el Área de Control de Vertidos de la CHE, cuyas conclusiones se transcriben íntegramente en el informe.

h) Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil)

Informe con fecha 4 de abril de 2017 que viene acompañado de un análisis detallado de los riesgos existentes en el término municipal. En el apartado de conclusiones se indica que no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en la DSU, si bien se señalan una serie de prescripciones a tener en cuenta, entre otras:

- Se recuerdan una serie de medidas de carácter general para la prevención de incendios forestales.

- Deben llevarse a cabo actuaciones de mantenimiento del bosque de arbolado próximo al suelo urbano, estableciendo una faja perimetral que se mantendrá con una baja densidad de arbolado.

- Para el Suelo No Urbanizable se deberá recoger que cualquier nueva actuación ha de quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados.

- El camping municipal deberá contar con un plan de autoprotección según la normativa aplicable.

- Se recomienda la elaboración de un estudio de riesgo geológico de detalle para los núcleos de Abella, Espés y Neril. Se apuntan una serie de medidas de control y vigilancia que deberían adoptarse en tanto no se disponga de dicho estudio.

Igualmente se recomiendan una serie de medidas para mitigar los riesgos detectados.

i) Ministerio de Fomento (Carreteras)

Tras varios escritos e informes previos (con fechas 4 de abril de 2016, 24 de marzo de 2017 y 16 de mayo de 2017) el Ayuntamiento remite documentación modificada en la que se atienden las observaciones realizadas en dichos informes. Entre otras, cabe destacar que el Ministerio de Fomento no considera como travesía la carretera nacional N-260 a su paso por el núcleo de Laspaules, al no tener 2/3 de ambas márgenes edificado, lo que determina la obligatoriedad de trazar la línea límite de edificación a 25 mts de la carretera. A la vista de la nueva documentación, con fecha 27 de julio de 2017 la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón emite informe favorable a la Delimitación de Suelo Urbano, estableciendo la siguiente prescripción:

*“En las travesías de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la propia carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a la zona de dominio público. En caso de que la travesía no estuviera incluida dentro de alguno de los tramos urbanos definidos en el artículo 47, el otorgamiento de autorizaciones en las restantes zonas de protección de la carretera corresponderá asimismo al Ministerio de Fomento, previo informe del Ayuntamiento correspondiente. El silencio administrativo respecto a las solicitudes de autorización indicadas tendrá siempre carácter negativo.*

*Se consideran colindantes los terrenos y edificaciones que sean contiguos a la arista exterior de la explanación.*

C

*Donde haya aceras, isletas, jardines o medianas contiguas a la plataforma, con interposición o no de vías de servicio de titularidad estatal, esa consideración se referirá a los situados como máximo a 2 metros de distancia desde el borde exterior de la plataforma, o al borde de la acera más alejado de la carretera si su distancia al bordillo es menor de 2 metros."*

**IV.-** Del contenido de la DSU cabe destacar lo siguiente:

a) Datos generales

El municipio de Laspaúles se sitúa al noreste de la provincia de Huesca y pertenece a la Comarca de La Ribagorza. Limita al norte con el término municipal de Castejón de Sos; al este, con los de Montanuy, Bonansa y Sopeira; al sur, con Beranuy y Torre la Ribera; y al oeste, con Bisaurri. Según datos del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) el término municipal tiene una superficie de 81,7 km<sup>2</sup>.

Según el padrón municipal, a enero de 2016 la población censada era de 266 habitantes repartidos en 12 unidades poblacionales: Abella, Alins, Ardanué (diseminado), Denuy, Espés, Espés Alto, Laspaúles (que constituye el núcleo principal con 99 habitantes), Llagunas (diseminado), Neril, Suils, Villaplana (diseminado) y Villarrué (diseminado). La tendencia poblacional desde el año 2012 es regresiva.

La superficie incluida en el catastro de urbana asciende a 13,7 has (que suponen un 0,17% de la superficie municipal) de las cuales el 82,48% corresponde con terrenos edificados y el 17,52% restante con solares. Según el censo de viviendas en el año 2011 existían 341 viviendas en el municipio, de las cuales 151 tienen carácter de principales y el resto, de secundarias o vacías.

La estadística de licencias de obra del Ministerio de Fomento muestra como, tras un periodo de notable actividad en la construcción de viviendas entre los años 2002 y 2008 (con un máximo de 53 viviendas en 2004) a partir de 2009 solamente se han otorgado licencias para 3 viviendas en edificios de nueva planta y 2 en obras de rehabilitación.

b) Criterios y objetivos

Según la memoria justificativa, el objetivo principal es delimitar el suelo urbano de facto y establecer el régimen jurídico adecuado a sus características a través de su regulación mediante ordenanzas. Para ello se siguen los criterios establecidos en el art. 71 del TRLUA. La línea de delimitación discurre siempre por límites de parcelas, edificaciones, caminos, elementos naturales o fondos concretos de edificación desde una vía.

La memoria recoge la justificación detallada de la delimitación para cada uno de los núcleos de población, apoyada en el análisis territorial previo que se recoge en la memoria descriptiva.

La memoria del documento aprobado provisionalmente contiene también una referencia a los cambios introducidos respecto al documento de aprobación inicial como consecuencia de las prescripciones recogidas en los informes sectoriales emitidos y de la estimación total o parcial de algunas de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Las superficies resultantes de la delimitación son:

C

<u>Suelo urbano total en el Término Municipal</u>	<u>18,33 Ha</u>
- Abella	1,25 Ha
- Alins	0,98 Ha
- Ardanué	0,23 Ha
- Denuy	0,75 Ha
- Espés	1,37 Ha
- Espés Alto	0,83 Ha
- Laspaúles	6,84 Ha
- Llagunas	0,21 Ha
- Neril	2,84 Ha
- Suils	2,13 Ha
- Villaplana	0,27 Ha
- Villarrué	0,63 Ha

Según la memoria, la superficie ocupada por equipamientos municipales asciende a 1,55 Ha. Se recoge también un desglose de las superficies no incluidas en Suelo Urbano que, al verse afectadas por protecciones sectoriales, han de tener la consideración de Suelo No Urbanizable Especial conforme al art.18 del TRLUA.

#### c) Zonificación y ordenanzas

Las ordenanzas de la DSU se estructuran en cuatro títulos en los que se regulan las condiciones de edificación y urbanización en suelo urbano y se recogen, en formato de fichas, las condiciones particulares de las cuatro áreas tipológicas previstas.

La descripción de las distintas zonas o áreas tipológicas puede resumirse de la forma siguiente:

##### c.1) Edificación según alineación a vial

Es aquella en que la edificación se dispone adosada a las medianeras laterales y su fachada se sitúa contigua a la alineación del vial o espacio libre público. La superficie edificable en planta vendrá determinada por una profundidad edificable máxima, medida perpendicularmente a partir de la alineación de fachada, o por un porcentaje máximo de ocupación de la parcela. A su vez comprende dos tipos diferenciados:

\* Edificación en manzana cerrada, cuando por las características del tejido urbano las alineaciones oficiales que determinan las profundidades edificables configuran polígonos cerrados.

\* Edificación en manzana abierta, cuando por las características del tejido urbano dichas alineaciones no configuran polígonos cerrados.

En ambos casos la alineación de fachada podrá resultar coincidente o retranqueada respecto a la alineación oficial. En éste último caso los metros de retranqueo no computarán para el cálculo de la profundidad edificable.

##### c.2) Edificación aislada

Es aquella en la que la disposición de las edificaciones en cada parcela queda regulada por parámetros de retranqueo, ocupación, altura y coeficiente de edificabilidad neto. De forma general se ubican en zonas de menor densidad y el

C

espacio público ya no es el protagonista del tejido urbano. Se desdibujan las calles puesto que las fachadas no son continuas dando paso a “ventanas” al paisaje exterior.

c.3) Conjuntos edificados tradicionales

Conjuntos tradicionalmente consistentes en una edificación principal con la vivienda en plantas alzadas y almacén o garaje en planta baja, construcciones aledañas destinadas a almacén de aperos, pajares o corrales de ganado doméstico y el resto de la parcela huerto urbano. Se trata de una tipología muy característica de esta zona y que ofrece unos juegos de volumetrías, llenos y vacíos muy variados, en tejidos urbanos de densidad media.

c.4) Edificios de vivienda colectiva existentes

Incluye los edificios de viviendas colectivas existentes, tanto en bloque como pareados, en algunos de los núcleos, que no siguen las pautas de construcción tradicional de la zona y en los que se restringen las intervenciones, no permitiéndose aumento de la superficie construida. En caso de cambio deberán acogerse a lo relativo a las ordenanzas 1, 2 ó 3 según el caso, tal como se indica en los planos.

c.5) Equipamientos y edificios singulares

En las parcelas identificadas como equipamientos de uso público se admiten los usos establecidos en los planos y se aplicarán las condiciones de la ordenanza del entorno inmediato, que podrán modificarse justificadamente para adaptarse a las condiciones exigidas por su uso específico.

**V.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La nueva documentación aportada se redacta con posterioridad a la aprobación provisional de la DSU y tiene por objeto subsanar las cuestiones indicadas en los apartados c), d) y e) del fundamento de derecho V de la propuesta formulada por la Ponencia Técnica con fecha 24 de enero de 2018, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“c) Respecto a la calificación del suelo urbano*

*En cuanto a las condiciones particulares de las distintas zonas que la DSU diferencia en suelo urbano, ha de indicarse lo siguiente:*

*c.1) Cuestiones generales*

*\* La memoria de la DSU no justifica cuál ha de ser la clasificación de los distintos núcleos de Laspaúles a los efectos del art. 76 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT), cuestión que resulta relevante a los efectos de comprobar el cumplimiento de las limitaciones genéricas previstas en el art. 78 de las DPOT.*

*Atendiendo a los datos estadísticos, ninguno de los núcleos del término municipal supera los 100 habitantes empadronados, por lo que todos ellos deberían clasificarse como poblaciones del grupo e) definido en las DPOT. Cabe recordar que para estas poblaciones se limita la altura máxima en edificios de nueva planta a planta baja, una planta alzada y planta bajo cubierta, con 7,50 mts a fachada y 13,50 mts de altura máxima visible.*

C

Por tanto, con carácter general no resulta adecuado permitir una altura de planta baja y dos alzadas en edificios de nueva planta, salvo en el supuesto previsto en las propias DPOT (es decir, que podrá alcanzarse la media de las alturas de las edificaciones existentes en el tramo entre calles en que se encuentra, ponderadas en función de la longitud de la longitud de las fachadas de las mismas). Por otra parte, en caso de rehabilitación de edificios existentes sí resulta adecuado mantener su altura actual.

\* En general, deberían explicitarse mejor los criterios empleados para la inclusión de las parcelas urbanas en las ordenanzas nº1 o nº3.

\* En los planos se reflejan una serie de "edificios singulares" en los distintos núcleos del municipio, no adscritos a ninguna de las zonas u ordenanzas definidas en la DSU y que tampoco se identifican con los equipamientos y dotaciones de uso público. Las ordenanzas deben concretar cuáles son las condiciones aplicables para estos edificios.

\* Las fichas de las zonas 1, 2 y 3 contienen una referencia aparentemente errónea al art. 63 de las ordenanzas (parece que se trata del art. 66).

c.2) Ordenanza nº1 (edificación según alineación a vial)

La ficha técnica establece tres alternativas para el cálculo de la edificabilidad de cada parcela, pero no aclara si el valor máximo debe quedar limitado por la cifra que resulte inferior entre estas alternativas o puede optarse indistintamente por cualquiera de ellas.

La ficha establece una ocupación máxima de parcela del 100%. En función de los restantes parámetros de volumen previstos, parece que dicha ocupación debería referirse únicamente a la planta baja.

Se recuerda lo indicado con carácter general respecto al número de alturas.

c.3) Ordenanza nº2 (edificación aislada)

Debería aclararse si el retranqueo previsto tiene el carácter de mínimo, máximo o se trata de un valor fijo obligatorio.

c.4) Ordenanza nº3 (conjunto edificado tradicional)

Se recuerda lo indicado con carácter general respecto al número de alturas.

c.5) Ordenanza nº4 (edificios de vivienda colectiva existentes)

La ficha técnica únicamente contempla la regulación en caso de cambio de la edificación (por remisión a las ordenanzas 1, 2 ó 3 según el caso). Debe concretarse también el régimen de obras permitidas en las edificaciones actualmente existentes.

d) Ordenanzas de edificación y urbanización

Respecto a la regulación contenida en las ordenanzas deben aclararse o subsanarse las siguientes cuestiones:

\* Artículo 4: según el "ANEXO II – RESPUESTA A INFORMES SECTORIALES" obrante en el expediente, se ha incluido en este artículo un párrafo indicando la necesidad de autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para las actuaciones en los Bienes de Interés Cultural y su entorno. Sin embargo, en las ordenanzas aprobadas provisionalmente no aparece reflejada esta cuestión.

\* Artículo 18: a efectos de parcelaciones se establece una parcela mínima de 100 m2 con carácter general. Este valor resulta contradictorio con las parcelas mínimas definidas en las ordenanzas zonales nº2 y 3 (400 m2 y 500 m2 respectivamente) cuestión que debe aclararse.

C

\* Artículo 29: según el "ANEXO II – RESPUESTA A INFORMES SECTORIALES" obrante en el expediente, se ha incluido en el párrafo 4º de este artículo la recomendación indicada en el apartado A) del informe de la CHE. Sin embargo, en las ordenanzas aprobadas provisionalmente no aparece reflejada esta cuestión.

\* Artículos 37 y 38: según el "ANEXO II – RESPUESTA A INFORMES SECTORIALES" obrante en el expediente, en estos artículos se ha incluido contenido complementario en respuesta al informe del INAGA. Sin embargo, en las ordenanzas aprobadas provisionalmente no aparece reflejado este contenido.

\* Artículo 48: las definiciones de los conceptos "ocupación de parcela" y "suelos libres de edificación" aparecen recogidas también en los artículos 55 y 56, con un contenido distinto. Ha de aclararse esta duplicidad.

\* Artículo 51: sería conveniente incluir la definición de conceptos como altura máxima de fachada o altura máxima visible. Por otra parte, la altura máxima edificable se define en referencia a la grafiada en el plano PO-1, sin embargo en este plano se observan bastantes zonas en las que no se ha reflejado este parámetro.

\* Artículo 57: deberían prohibirse los vuelos cerrados a vía pública, al menos en las zonas con predominio de edificación tradicional.

\* Artículo 67: respecto a los huecos en cubierta, el porcentaje de limitación del 15% no debería referirse a la superficie total de cubierta sino a la de cada faldón. Además debería completarse con una limitación de dimensiones máximas por elemento, para evitar la aparición de huecos excesivamente grandes.

e) Otras cuestiones

e.1) Informes sectoriales

Se atenderá a lo indicado en los informes sectoriales emitidos, y en particular al informe del organismo de cuenca respecto al camping de Laspauiles, si bien se recuerda que la regulación del Suelo No Urbanizable excede del contenido de la Delimitación de Suelo Urbano.

e.2) Memoria descriptiva y justificativa

\* Las memorias descriptiva y justificativa incluyen, entre las referencias normativas, la Orden de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón. Ha de aclararse que esa disposición ha sido recientemente sustituida por la Orden DRS/1823/2017, de 19 de septiembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.

\* La superficie total de suelo urbano en el término municipal que figura en el cuadro resumen de la memoria justificativa en soporte CD es incorrecta.

\* La suma de las superficies de los equipamientos municipales que figura en el cuadro resumen de la memoria justificativa no coincide con el valor de la superficie total de equipamientos reflejado en dicho cuadro.

\* En el cuadro resumen de superficies debe aclararse el significado del acrónimo "RMA"

\* Sería conveniente que la memoria descriptiva estuviera paginada.

e.3) Documentación gráfica

C

*\* En el plano del núcleo de Suils (PO-10) el grafiado de la zona del barranco (a la que se refiere el apartado B) del informe de la CHE) no coincide con el detalle que figura en el "ANEXO II – RESPUESTA A INFORMES SECTORIALES", cuestión que debe aclararse.*

*\* Ha de atenderse a la prescripción de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca respecto al entorno de protección del BIC "Casa Español". Puesto que dicho entorno no figura delimitado gráficamente en la Orden de 17 de abril de 2006, se incluirá al menos una referencia a la distancia definida en dicha Orden en la leyenda del plano del núcleo de Alins.*

*\* En los planos de información de algunos núcleos no se reflejan todos los servicios urbanos.*

#### e.4) Fichas NOTEPA

*\* En el apartado 1) deben completarse los datos del número de núcleos de población y de viviendas.*

*\* La superficie total de Suelo Urbano reflejada en el apartado 2) es incorrecta (según la memoria asciende a 18,33 has).*

*\* La Delimitación de Suelo Urbano no puede contener ámbitos de desarrollo (unidades de ejecución o sectores). Por tanto han de corregirse los apartados 3) y 9).*

*\* En el apartado 4) únicamente se refleja la superficie de Suelo Urbano de uso terciario."*

Respecto al cumplimiento de estos reparos en la nueva documentación aportada se observa lo siguiente:

#### a) Cuestiones relativas a la calificación del suelo urbano

##### \* Cuestiones generales

- Se ha añadido en el capítulo 2 de la memoria justificativa un párrafo que describe los núcleos del municipio de Laspaules y justifica su adscripción al grupo e) definido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT).

- Se ha adaptado la regulación de alturas máximas en el art. 51 de las ordenanzas a las condiciones establecidas por las DPOT para este tipo de núcleos.

- Se ha completado la descripción de las zonas de ordenanza nº1, 2 y 3 en los arts. 43, 44 y 45 añadiendo una breve explicación de los criterios tipológicos que caracterizan a cada una de ellas.

- En el epígrafe del art. 47 se ha añadido "EQUIPAMIENTOS Y EDIFICIOS SINGULARES" aclarando así que las condiciones aplicables para estos edificios serán las mismas que se prevén para los equipamientos y dotaciones de uso público.

- Se ha corregido la referencia errónea al art. 63 en las fichas de las ordenanzas nº1, 2 y 3.

##### \* Ordenanza zonal nº1

C

- Se aclara el parámetro de edificabilidad máxima: será el mayor entre los dos valores obtenidos por aplicación del fondo y altura máximos permitidos y un índice de 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, respectivamente.

- Se elimina el parámetro de ocupación máxima (que permitía hasta el 100% de parcela) quedando ahora dicha ocupación limitada por el fondo máximo, cuya definición también se matiza.

- La altura máxima se adapta a la nueva redacción del art. 51, que es conforme a su vez con las DPOT tal como ya se ha indicado.

\* Ordenanza zonal nº2

Se aclara que el retranqueo de 3 mts definido en la ficha tiene carácter de mínimo.

\* Ordenanza zonal nº3

La altura máxima se adapta a la nueva redacción del art. 51, que es conforme a su vez con las DPOT tal como ya se ha indicado.

\* Ordenanza zonal nº4

Se completa la redacción indicando que las obras permitidas en estos edificios deberán ceñirse a las que figuran en ordenanzas, y se sustituye la expresión "*En caso de cambio...*" por "*En caso de sustitución...*", más adecuada al objetivo de la ordenanza.

b) Cuestiones relativas a las ordenanzas de edificación y urbanización

- Se incluye en el artículo 4 la referencia a la necesidad de autorización previa para las actuaciones en los Bienes de Interés Cultural por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

- Se corrige la redacción del art. 18 de forma que resulte coherente con la parcela mínima definida para cada una de las ordenanzas zonales.

- En el art. 29 se añade la recomendación indicada en el apartado A) del informe de la CHE relativa a los proyectos de urbanización.

- En los arts. 37 y 38 se recoge contenido complementario en respuesta al informe de INAGA (referente a legislación sectorial que faltaba y al sometimiento a evaluación ambiental de los proyectos en la zona de borde de los núcleos que estén situados dentro de la Red Natura 2000).

- Para evitar duplicidades, las definiciones de los conceptos "ocupación de parcela" y "suelos libres de edificación" se eliminan del contenido del art. 48, debido a que tales conceptos aparecen ya definidos en los arts. 55 y 56.

- En el art. 51 se añaden los conceptos de "altura de fachada" y "altura máxima visible" tal como se recomendaba en el informe técnico anterior. En el mismo

C

artículo se suprime la referencia al plano PO.01 en cuanto a la medición de la altura máxima edificable.

- En el art. 57 se añade la prohibición de vuelos cerrados a vía pública.

- En el art. 67 el porcentaje máximo de superficie de huecos en cubierta queda ahora referido a cada faldón; así mismo se añade una limitación del tamaño máximo por hueco a 1,50 m2.

c) Otras cuestiones

- En las memorias descriptiva y justificativa se corrige la referencia a la Orden de 28 de febrero de 2011 del Consejero de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón sustituyéndola por la Orden DRS/1823/2017.

- Se corrigen también las erratas observadas en las superficies que figuran en el cuadro resumen de la memoria justificativa.

- Se concreta que la referencia "RMA" corresponde a "Registro de Montes de Aragón" y se pagina la memoria descriptiva.

- Se aclaran las discordancias observadas entre el plano del núcleo de Suils y lo grafiado en el Anexo II de la DSU, incluyendo una referencia en la memoria justificativa respecto a la variación introducida en esta zona.

- En la leyenda del plano del núcleo de Alins se añade una referencia a la distancia del entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Casa Español" definida en la Orden 17/04/2006 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

- Respecto al grafiado de los servicios urbanos, se indica que la información reflejada en planos es la que se ha podido recopilar a partir de la facilitada por los distintos servicios, el trabajo de campo realizado y el análisis de la cartografía antigua.

- Se corrigen los errores detectados en las fichas de datos NOTEPA.

En función de lo expuesto cabe apreciar que la nueva documentación aportada da cumplimiento a las cuestiones indicadas por la Ponencia Técnica con fecha 24 de enero de 2018.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Laspaúles.

### 3) **CANAL DE BERDÚN.** Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2004/765

C

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Canal de Berdún, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El municipio de Canal de Berdún cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado parcialmente en sendos acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 1 de junio de 2006 y 2 de abril de 2008 respectivamente. Por acuerdo de la CPOT de 3 de noviembre de 2008 se aprobó el cumplimiento de reparos con excepción de la necesidad de fijar una dimensión mínima de fachada (art. 30 de las ordenanzas Generales) y no se aceptó el Texto Refundido del PGOU presentado en aquel momento.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, la CPOT con fecha 27 de noviembre de 2009 adoptó un nuevo acuerdo respecto al Texto Refundido del PGOU, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

*“No aceptar el Texto Refundido hasta que se complete la totalidad de la documentación requerida para la subsanación de reparos; a ello debe añadirse que la documentación debe estar visada y diligenciada.*

*En particular, han de destacarse los siguientes aspectos:*

1. *Deben aportarse los siguientes informes sectoriales:*
  - a. *Instituto Aragonés del Agua, respecto a la ubicación previsible de la futura depuradora sobre parcela municipal de 533 m2.*
  - b. *Departamento de Medio Ambiente, dada la existencia de Lugares de Interés Comunitario y Zonas Especiales de Protección de las Aves en el término municipal de Canal de Berdún tras la aprobación inicial y provisional de 20 de abril y 15 de noviembre de 2007.*
  - c. *Confederación Hidrográfica del Ebro.*
  - d. *Diputación Provincial de Huesca sobre las carreteras locales HU-V-5821 a Martes y HU-V-2022 a Villarreal de la Canal y Majones.*
2. *En cuanto al régimen de autorizaciones mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, según la cual este régimen únicamente será aplicable a los municipios que dispongan de PGOU adaptado u homologado a la misma. En los restantes municipios no podrán autorizarse estas edificaciones salvo que previa modificación, revisión o aprobación de plan general, así se prevea expresamente en el mismo conforme a lo establecido en la Ley 3/2009. Circunstancia que implica que, en tanto no se proceda a la modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, conforme a los criterios establecidos en la nueva legislación urbanística, no será admisible estas autorizaciones en Suelo No Urbanizable. Por lo que debe tramitarse, en su caso, la decisión municipal al respecto.*
3. *En el artículo 30 de las Ordenanzas se deberá fijar la fachada mínima en 6 metros, con las excepciones de parcelas registradas con anterioridad a la aprobación inicial del PGOU, en casco antiguo.”*

**TERCERO.-** Con fechas 2 de noviembre de 2017 y 12 de febrero de 2018 tienen entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Canal de Berdún acompañados de la siguiente documentación:

1) *Documento de adaptación del PGOU del municipio de Canal de Berdún para cumplir con las zonas LICS y ZEPAS, en soporte papel y digital, integrado por:*

*- Memoria justificativa del documento refundido*

C

- Planos de las zonas LICS y ZEPAS (escala 1/10.000)

2) Informes sectoriales de los siguientes organismos: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), Instituto Aragonés del Agua y Diputación Provincial de Huesca.

3) Documentación remitida por el Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La aprobación inicial del PGOU de Canal de Berdún se produjo el día 30 de marzo de 2004, por lo que su tramitación ha atendido a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

II.- Del contenido de los nuevos informes sectoriales aportados cabe destacar lo siguiente:

a) Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 2 de febrero de 2018:

*“Efectos potenciales y dictamen*

*La cartografía presentada se considera correcta en lo referido a la Red Natura 2000, espacios LIC y espacios ZEPA.*

*Como se indicó en el informe previo no se encuentran referencias a las figuras de protección ambiental citadas: Planes de acción de especies, lugar de interés geológico o montes de utilidad pública así como a la legislación en la cual se apoyan.*

*No se tiene constancia en el INAGA de la elaboración de la memoria ambiental de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la cual tiene carácter preceptivo y debe ser previa a la aprobación del plan.”*

b) Informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, de 16 de mayo de 2017:

*“A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el Suelo Urbano y Urbanizable (...)*

*B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Canal de Berdún, con arreglo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo del que se adjunta copia.*

*C. A la hora de desarrollar los ámbitos urbanos y urbanizables previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo indicado por el Área de Control de Vertidos, cuyas conclusiones se encuentran transcritas íntegramente en el apartado VI de los Hechos de este informe.*

*D. En lo que se refiere al río Veral, INFORMAR que dado que se trata de una Reserva Natural Fluvial y acorde a lo indicado en el Apéndice 9.1 del Anexo XII del Plan Hidrológico de la demarcación hidrológica del Ebro y al Texto Refundido de la Ley de Aguas, se deberá preservar, sin alteraciones, el tramo de este río comprendido entre la población de Ansó y el río Majones. En este sentido se deberá estar a lo regulado para dichas reservas según los artículos 244 bis y siguientes del RDPH.”*

C

c) Informe del Instituto Aragonés del Agua (IAA) de 18 de diciembre de 2007:

Este informe se emitió sobre documentación técnica que remitió el Ayuntamiento al IAA y que éste organismo les había requerido en su informe anterior, de 26 de junio de 2007. En él se considera adecuado ubicar la futura depuradora en su emplazamiento actual.

d) Informe de la Diputación Provincial de Huesca, Servicio de Obras Públicas, Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios, de 21 de abril de 2008:

Se enumeran las carreteras de la Diputación Provincial de Huesca a las que afecta el Plan General de Ordenación Urbana de Canal de Berdún y se establecen las siguientes prescripciones:

*“En el primer tramo la UE nº1 y en la entrada a Martes, deberán de ubicar la línea de edificación tal que permita construir una calzada de 7 m, aparcamientos al menos a un lado de 2,50 m y aceras de al menos 1,50 m.*

*En el suelo no urbanizable, incluido el SNUAG, deberán de respetarse los usos y alineaciones previstos por la legislación de carreteras, por lo que la línea de edificación deberá de situarse a partir de 15m medidos desde la arista exterior de la calzada, y en cuanto a cualquier obra que se quiera efectuar en la zona de afección deberán de solicitarse al titular de la vía las autorizaciones correspondientes.*

*Respecto al HU-V-2022 de Villarreal de la Canal se aplicarán las mismas prescripciones de los párrafos anteriores.”*

**III.-** Se aporta también escrito del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con fecha 31 de octubre de 2017, en respuesta a una solicitud de información del Ayuntamiento sobre los bienes protegidos dentro del término municipal conforme a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. En él se enumeran los bienes que han sido declarados en alguna categoría de protección. Dentro de los bienes relacionados se hace referencia a los incluidos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y se establece lo siguiente:

*“Según las directrices estas edificaciones deben incorporarse al catálogo municipal, estableciendo unas prescripciones relativas a obras e informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.”*

Se adjuntan al escrito unas fichas de trabajo internas de la Dirección General de Cultura y Patrimonio relativas al Camino de Santiago, con inmuebles vinculados a éste y a su entorno de protección.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto a la documentación requerida en el último acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de 27 de noviembre de 2009, se adjunta la redacción modificada del artículo 30 de las ordenanzas.

b) En cuanto al último informe emitido por el INAGA con fecha 2 de febrero de 2018, en él se considera correcta la cartografía presentada en lo referente a los

C

espacios de la Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs) del término municipal. Si bien el informe señala otras figuras de protección ambiental presentes en el municipio que convendría recoger también en el planeamiento, cabría estimar resuelta la cuestión estrictamente planteada en el referido acuerdo de la CPOT.

c) En cuanto al informe de la Diputación Provincial de Huesca de 21 de abril de 2008, sobre las carreteras locales HU-V-5821 a Martes y HU-V-2022 a Villarreal de la Canal y Majones, no se observa en los planos del PGOU ninguna línea límite de edificación para las carreteras citadas en el mismo, ni tampoco en suelo no urbanizable. En cualquier caso el contenido de este informe ha de incorporarse al PGOU como prescripciones de obligado cumplimiento para todas las actuaciones que se desarrollen en las zonas indicadas.

d) Se tendrán en cuenta también las observaciones recogidas en el informe de la CHE.

e) Respecto al escrito del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, se comprueba que los bienes incluidos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés se incluyen en el catálogo del PGOU, a excepción de la "Casa Martínez" en el núcleo de Martes. En todo caso interesa recordar que será de aplicación la regulación prevista en las propias Directrices, a los efectos de cualquier actuación que se desarrolle en estos edificios.

Por otra parte, respecto a las fichas de trabajo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón que se adjuntan al informe, si bien tales fichas no han sido requeridas en ningún informe sectorial, se considera que pueden complementar a la información obrante en el catálogo del PGOU.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar el Texto Refundido del PGOU de Canal de Berdún, con las siguientes prescripciones:

- Las líneas de edificación cumplirán las distancias establecidas en el informe de la Diputación Provincial de Huesca respecto a las carreteras de su titularidad.

- Se atenderán las cuestiones indicadas en los informes emitidos por el INAGA y la CHE.

- Se tendrá en cuenta lo indicado en el escrito del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, incorporando las fichas aportadas como información de carácter complementario dentro del PGOU.

#### **4) FISCAL.** Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2017/85

C

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal, cuyo ámbito de actuación son 2.758 m2 de suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado en el núcleo urbano de Fiscal, propone el cambio de calificación de esta superficie pasando de "Zona Casco Antiguo" a "Zona Vivienda Unifamiliar Extensiva U250" (1.300 m2) y "Zona Verde Privada" (1.458 m2).

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Fiscal es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 30 de junio de 2011. Posteriormente se llevaron a cabo otras dos aprobaciones parciales por sendos acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 18 de julio de 2013 y de 26 de marzo de 2015. Hasta el momento se han tramitado dos modificaciones aisladas de este PGOU.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo plenario municipal con fecha 13 de febrero de 2017.
- Información pública mediante publicación en el BOPHU nº 40, de 1 de marzo de 2017.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria de 31 de mayo de 2017, relativo a la resolución de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública.

**CUARTO.-** Con fechas 27 de junio de 2017 y 22 de febrero de 2018 tienen entrada en el Registro General sendos escritos del Ayuntamiento de Fiscal solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación aislada nº 3 del PGOU, acompañados del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en febrero de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art.85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la modificación aislada cabe destacar lo siguiente:

C

El objetivo prioritario de la modificación en la parcela señalada como C/ Barrio Mora nº16, situada cercana al centro urbano de Fiscal, cuya superficie actual es (según catastro) de 2.770 m<sup>2</sup>, y en la que hasta el momento no se ha construido ninguna edificación, es la de adaptar la calificación de suelo actual (Casco Antiguo) a otra calificación más acorde (Zona de Vivienda Unifamiliar Extensiva U250) y Zona Verde / Espacio Libre Privado (Vp) dado el tamaño de la parcela, la densidad de viviendas unifamiliares del entorno y a la forma / morfología de esa parcela en fondo de saco en la cual la actual calificación (Casco Antiguo) hace problemático e imposible el desarrollo urbanístico lógico de esta parcela enclavada en una manzana de edificaciones con jardín y zonas verdes privadas más propias del barrio de ensanche que de un casco antiguo.

La memoria aportada señala que la parcela contigua situada al sur y de similar tamaño ya posee dicha calificación como Zona de Vivienda Unifamiliar Extensiva U250 que es más propia para viviendas de baja densidad edificatoria con zonas verdes ajardinadas situadas en los ensanches de pequeños núcleos rurales como es el de Fiscal.

Con la nueva calificación urbanística se reduce la densidad de viviendas a un número más razonable y equilibrado de acuerdo al entorno que le rodea, esta Zona de Vivienda Unifamiliar Extensiva abarca únicamente la franja paralela al vial existente cumpliendo con las condiciones específicas de esta Zona (ancho de parcela de 10 metros y parcela mínima de 250 m<sup>2</sup>) además de facilitar la accesibilidad de todos los servicios, acometidas e infraestructuras básicas, lo cual facilita el futuro desarrollo urbanístico más lógico para esta parcela.

Se aporta una posible parcelación para un máximo de 4 viviendas unifamiliares a vial público, con parcelas de aproximadamente 10 m de ancho x 35 m de largo. La suma de las 4 parcelas supone un total de 1.300 m<sup>2</sup>. En esta zona de vivienda extensiva la edificabilidad máxima fijada es de 1 m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo, lo cual supone un máximo de 1.300 m<sup>2</sup> edificables.

El resto de la parcela situado en el fondo de saco o en la zona central de la manzana de edificaciones pasará a ser Zona Verde Libre Privada (Vp) y se dejará un paso lateral de 3 metros para acceder a ella.

Seguidamente se comparan las condiciones actuales con las que resultarían en caso de aprobar definitivamente la Modificación:

Condiciones actuales: Casco Antiguo (2.758 m<sup>2</sup>)

- Parcela mínima: 100 m<sup>2</sup> / Frente mínimo a vial: 6 m (14 viviendas máximo)
- Alineación exterior = Alineación oficial (o nuevo vial en fondo de saco con Estudio de Detalle. 25 viv. aprox.)
- Ocupación – Fondo max: 12,5 m
- Uso predominante: Residencial unifamiliar entre medianeras y colectivo (preferentemente bifamiliar)
- Usos compatibles: Residencial colectivo (obra nueva), hotelero, comercial y terciario.

Condiciones tras la modificación: U250 (1.300m<sup>2</sup>)

- Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup> / Frente mínimo a vial: 10 m (4 viviendas máximo)
- Alineaciones. Fondo edificable max: 12,5 m
- Ocupación – libre en la parcela / 60% máximo
- Edificabilidad neta de parcela: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

C

- Uso predominante: Residencial unifamiliar, comercial, hostelería, pequeña industria en PB
- Usos compatibles: Residencial colectivo (1 viv. cada 250m2), PB destinada a local comercial o garaje)

Condiciones tras la modificación: Zona Verde Libre Privada (1.458m2)

- Usos: Espacio verde libre privado, jardines y parques, vallados y construcciones deportivas no importantes sobre rasante
- Edificabilidad máxima: 0,02 m2/m2

**III.-** En cuanto a las alegaciones presentadas, obra en el expediente certificado de la Secretaría Municipal con fecha 26 de junio de 2017 en el que se recoge que la modificación aislada nº3 aprobada inicialmente ha permanecido expuesta al público durante un mes, periodo en el cual se presentaron tres alegaciones. En el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento respecto a las alegaciones se indica lo siguiente:

*“En cuanto a la ampliación de la zona de la plaza situada al noreste de la parcela, se considera positivamente la alegación y se propone la fijación ahora por el promotor de dicha alineación o la condición de redactar un Estudio de Detalle que permita, en el futuro y con los límites que fija la legislación urbanística para la cesión de viales en esta clase de suelo, establecer dichas alineaciones en la C/ Barrio Mora.”*

Mediante acuerdo plenario municipal con fecha 31 de mayo de 2017 se estimaron dos de las alegaciones y se desestimó la tercera. Respecto a las alegaciones estimadas el referido acuerdo indica lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO. Estimar las alegaciones y consultas presentadas por (...), en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe.”*

**IV.-** En el expediente consta informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro emitido con fecha 5 de diciembre de 2017, con el siguiente contenido:

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informa favorablemente el expediente.
- En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas señala que no procede la emisión de informe.
- Se describen una serie de pautas en relación con la red de saneamiento a tener en cuenta en el momento de desarrollar los ámbitos previstos.

**V.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El cambio de calificación propuesto podría considerarse adecuado; si bien se observa que se sigue calificando el área objeto de las alegaciones estimadas como zona verde privada, por tanto aparentemente no se ha modificado; tampoco se observa ningún apartado del documento técnico en el que se haga referencia a un estudio de detalle. Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado segundo del acuerdo plenario municipal de 31 de mayo de 2017, debería aclararse esta cuestión.

En cualquier caso no es objeto de esta modificación la alteración de alineaciones, sino el cambio de calificación de Zona Casco Antiguo a Zona Vivienda Unifamiliar Extensiva U250 y Zona Verde Privada. A estos efectos, ha de señalarse

C

que el área a la que los alegantes se refieren como plaza actualmente está calificada como casco antiguo, y que con la modificación propuesta cambia su calificación a zona verde privada.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº3 del PGOU de Fiscal, debiendo recogerse en el expediente de forma adecuada los cambios derivados de las alegaciones estimadas por el Ayuntamiento.

### **5) BENABARRE. Modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/123**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Benabarre tiene por objeto alterar el artículo 193 "Construcciones ganaderas", apartados 4 y 5, de las normas urbanísticas del PGOU con objeto de eliminar condiciones relativas a dimensiones máximas en planta, separación mínima entre construcciones de una misma explotación, pendiente de cubierta máxima y altura de alero máxima.

**SEGUNDO.-** El municipio de Benabarre cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con prescripciones y suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesiones celebradas el 8 de enero de 2004 y 12 de mayo de 2005.

Durante su periodo de vigencia el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas, entre ellas la modificación nº6, que afectó concretamente al artículo 193 objeto de la presente modificación.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación nº17 del PGOU mediante acuerdo plenario municipal en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2017.
- Información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOPHU nº 224 de 24 de noviembre de 2017. Durante este período no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.-** Con fecha 12 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito del Ayuntamiento de Benabarre solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación aislada nº 3 del PGOU,

C

acompañado del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en noviembre de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art.85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la modificación aislada cabe destacar lo siguiente:

Según la memoria aportada, la modificación se redacta con el objeto de *“eliminar las siguientes condiciones del artículo 193.- Construcciones ganaderas: las dimensiones máximas en planta de las construcciones, la separación mínima entre construcciones de una misma explotación ganadera, la pendiente máxima de cubierta y la altura máxima entre el alero y la cumbre.”*

A continuación se incorpora la redacción vigente del artículo 193 y la nueva redacción propuesta por la modificación:

Redacción vigente (subrayadas las partes que se eliminan)

*“Artículo 193. Construcciones ganaderas.*

*Las construcciones ganaderas en suelo no urbanizable, sin perjuicio de lo que estas normas determinan para cada categoría y grado de protección del suelo, habrán de cumplir las siguientes condiciones:*

- 1. Las construcciones se situarán en lugares, soleados y ventilados, y en todo caso fuera de la trayectoria de los vientos dominantes en el sentido de los núcleos habitados.*
- 2. Habrá de acreditarse una propiedad mínima de una hectárea.*
- 3. Sin perjuicio de lo que la normativa supramunicipal específica para cada actividad defina, no se permite su ubicación a menos de:*
  - a. 500 metros al límite del suelo urbano del núcleo de Benabarre (1000 m en el caso de ganado porcino).*
  - b. 300 m de cualquier otro núcleo del municipio y de construcciones existentes que tengan carácter residencial, turístico, comercial, cultural o público.*
  - c. 10 m del límite de la propiedad.*
- 4. El techo máximo permitido será de 0,10 m<sup>2</sup> de techo / m<sup>2</sup> de suelo.*

*Las construcciones serán de planta baja con una altura reguladora máxima de 5,00 metros, excepto las instalaciones anexas para las cuales sea técnicamente necesaria una altura mayor.*

*Las dimensiones máximas en planta, según el tipo de ganado, serán:*

*Avícola (pollos, etc): 110m x 16 m.*

*Resto de especies: 80 m x 20 m.*

*Cuando en una finca se realicen más de una construcción de estas características, si el perímetro que envuelve a las diferentes construcciones*

C

supera las dimensiones citadas, la separación mínima entre ellas será de 15,00 metros, (modificación aislada nº 6 del PGOU de Benabarre).

5. Las cubiertas tendrán un acabado de color terroso, los faldones no superarán el 20% de pendiente, ni la altura total de la cubierta, desde el alero hasta la cumbrera, la distancia de 2m.

6. En los lugares donde sea frecuente el arbolado, o resulten muy expuestos, se proyectará y plantará a lo largo de las edificaciones hileras de árboles, de una clase característica del lugar, en una proporción mínima de un árbol cada 5 metros de longitud, al objeto de matizar el impacto visual de la construcción."

Nueva redacción propuesta

"Artículo 193. Construcciones ganaderas.

Las construcciones ganaderas en suelo no urbanizable, sin perjuicio de lo que estas normas determinan para cada categoría y grado de protección del suelo, habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Las construcciones se situarán en lugares, soleados y ventilados, y en todo caso fuera de la trayectoria de los vientos dominantes en el sentido de los núcleos habitados.

2. Habrá de acreditarse una propiedad mínima de una hectárea.

3. Sin perjuicio de lo que la normativa supramunicipal específica para cada actividad defina, no se permite su ubicación a menos de:

a. 500 metros al límite del suelo urbano del núcleo de Benabarre (1000 m en el caso de ganado porcino).

b. 300 m de cualquier otro núcleo del municipio y de construcciones existentes que tengan carácter residencial, turístico, comercial, cultural o público.

c. 10 m del límite de la propiedad.

4. El techo máximo permitido será de 0,10 m<sup>2</sup> de techo / m<sup>2</sup> de suelo.

Las construcciones serán de planta baja con una altura reguladora máxima de 5,00 metros, excepto las instalaciones anexas para las cuales sea técnicamente necesaria una altura mayor.

5. Las cubiertas tendrán un acabado de color terroso.

6. En los lugares donde sea frecuente el arbolado, o resulten muy expuestos, se proyectará y plantará a lo largo de las edificaciones hileras de árboles, de una clase característica del lugar, en una proporción mínima de un árbol cada 5 metros de longitud, al objeto de matizar el impacto visual de la construcción."

Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, el documento técnico establece que se pretende eliminar estas restricciones dimensionales que limitan el adecuado desarrollo y configuración de las explotaciones ganaderas actuales. Añade que en la actualidad es la normativa sectorial la que regula las características de estas instalaciones.

III.- En el expediente consta informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 6 de febrero de 2018, indicando que la modificación no debe someterse a evaluación ambiental estratégica.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la modificación propuesta, teniendo en cuenta que las condiciones que se eliminan no limitaban distancias a linderos (que siguen sin definirse) en este aspecto se aplicaría de forma complementaria lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales de Huesca y las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La edificabilidad y altura máxima fijadas en el PGOU para construcciones ganaderas (que no se modifican) son inferiores tanto a las que se establecen en las

C

Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón) como a las que se definen en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe considerar adecuada la modificación planteada.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº17 del PGOU de Benabarre.

## **6) BIERGE. Modificación nº14 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2018/25**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº14 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación nº14 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge se redacta con el objetivo de ocupar parte de un vial público existente para conectar dos edificios públicos: la planta baja del Ayuntamiento con el futuro centro médico municipal, lo que supone la modificación de la alineación y calificación existente en esa superficie.

**SEGUNDO.-** El municipio de Bierge cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 10 de marzo de 2004. A posteriori se remitió a la CPOT un "*Documento de Cumplimiento de Prescripciones*", que fue aceptado por la CPOT en sesión de 10 de marzo de 2004. Posteriormente ha sido modificado en diversas ocasiones, ninguna de ellas ha afectado a la alineación vigente objeto de modificación.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 17 de julio de 2017 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación aislada nº14 del PDSU de Bierge.
- Información pública durante un mes desde su publicación en el BOPHU nº155 de 17 de agosto de 2017. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de Secretaría Municipal con fecha 14 de febrero de 2018.
- Con fecha 5 de febrero de 2018 se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación aislada nº 14 del PDSU, según consta en certificado de Secretaría Municipal con fecha 14 de febrero de 2018.

**CUARTO.-** Con fechas 15 y 23 de febrero de 2018 tienen entrada en el Registro General sendos escritos del Ayuntamiento de Bierge solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de la modificación aislada

C

nº14 del PDSU, acompañados del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme al apartado 6 de la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo de Bierge estaba vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, las modificaciones de este instrumento se someterán al régimen establecido en el TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Del contenido de la modificación cabe destacar lo siguiente:

El ámbito se sitúa en la Calle Horno en la confluencia con la C/San Lorenzo, en una esquina que forman el actual Ayuntamiento de Bierge, donde en la planta baja se emplaza el bar social y los aseos, con un solar de propiedad municipal sito en C/Horno nº1 donde se pretende llevar a cabo la construcción de un centro médico. La parcela de C/Horno nº1 actualmente sólo alberga un pequeño cubierto en el fondo, estando libre de edificación el resto.

La modificación plantea agregar a dicha parcela una superficie de vial público de 6,60 m<sup>2</sup>. Tal y como se describe en el documento técnico, esta superficie se quiere añadir a parcela municipal en una zona donde se estima que existe un sobrecancho de vial público, de forma que con esta superficie se permita la conexión de la parcela sita en C/Horno nº1 con el inmueble donde se emplaza el Ayuntamiento de Bierge. El ámbito que se quiere agregar a esta parcela serviría para poder conectar ambos inmuebles públicos y así compartir servicios.

Conforme al artículo 47 de las ordenanzas del PDSU de Bierge, las condiciones de edificación de la parcela resultante serán las incluidas en la Zona 0, que se corresponde con los cascos antiguos de los núcleos:

- Los usos permitidos son todos los admitidos en la norma.
- En planta baja se podrá ocupar el 100% de la parcela con fondo edificable similar a los inmuebles de entorno, con un fondo máximo de 20 m.
- En plantas alzadas se podrá ocupar el 75% de la parcela, salvo casos particulares a justificar al Técnico Municipal en parcelas de superficie menores a 150 m<sup>2</sup> o de compleja geometría.
- La altura máxima edificable será de planta baja+2.

**III.-** En el expediente consta informe favorable del Instituto Aragonés del Agua emitido con fecha 5 de septiembre de 2017, si bien dicho informe no parece necesario atendiendo a los objetivos y alcance de la modificación.

C

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La superficie a ocupar es de 6,60 m<sup>2</sup>, los cuales se destinarán a un uso de equipamiento público puesto que el objetivo es permitir la conexión entre dos propiedades municipales.

Interesa recordar que el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, establece en su apartado 4 que será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

En este sentido cabe valorar la escasa superficie que la parcela municipal de C/Horno nº1, a la que se añadiría esta ampliación, dispone en estos momentos (38 m<sup>2</sup> según catastro). Ha que tenerse en cuenta también que el ancho del viario resultante de la modificación, en la esquina formada por ambas parcelas, será similar al existente en el acceso a la C/Horno desde la C/San Lorenzo, y seguirá superando al existente en la parte más estrecha de la calle, coincidente con su extremo norte.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y considerando la escasa entidad de la superficie afectada, cabría considerar justificada la modificación propuesta siempre y cuando se garantice la funcionalidad del espacio público, en particular del tránsito peatonal mediante la continuidad de la acera existente o solución equivalente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº14 del PDSU de Bierge, debiendo atenderse a las consideraciones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

## **7) FRAGA.** Modificación Aislada nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga. Expte. 2018/021

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Fraga, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la Modificación Aislada nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga puede resumirse en los siguientes puntos:

- Regular los usos y las edificaciones en relación con el riesgo de inundaciones por crecidas o avenidas de los cauces hídricos. (Apartado 50.1)

C

- Delimitar y ordenar pormenorizadamente la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado denominada "UE-EP", destinada a equipamientos públicos, en parte de los terrenos del Sector 3 del Polígono "Nueva Fraga" de Suelo Urbanizable Delimitado (SUZD). (Apartado 50.2)
- Establecer unas condiciones urbanísticas excepcionales para la implantación de elementos destinados a la mejora de la accesibilidad o la eficiencia energética de las edificaciones existentes en suelo urbano. (Apartado 50.3)

**SEGUNDO.-** El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de este Plan.

En relación con el Polígono "Nueva Fraga", objeto del epígrafe 2 de la modificación nº 50, este fue objeto de una modificación específica, concretamente la modificación nº 48 del PGOU de Fraga, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 28 de octubre de 2014 (expte. 2014/130).

**TERCERO.-** La Modificación Aislada nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 57 del TRLUA:

- Aprobación inicial de la Modificación nº 50 del PGOU de Fraga mediante Acuerdo de Pleno Municipal celebrado en fecha 26 de septiembre de 2017.
- Se sometió a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 186 de 29 de septiembre de 2017). Durante este período no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.-** Con fechas 2 y 18 de febrero de 2018 tienen entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del alcalde de Fraga solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo del documento técnico relativo a la Modificación nº 50 del PGOU, junto con la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la documentación técnica en soporte papel (diligenciado) y digital.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 26 de septiembre de 2017, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del P.G.O.U., su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUAr, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

C

**II.-** En cuanto a los cambios que se producen en la documentación del PGOU por el presente expediente, estos afectan a los siguientes documentos del PGOU:

- Normas urbanísticas del PGOU de Fraga (artículo 99, 99bis, 121, 122, y Disposición Adicional 6ª y 7ª)
- Incorporación de los planos que recogen los riesgos de inundación tanto en el Suelo Urbano como Suelo Urbanizable del núcleo de Fraga.
- Planos de ordenación del Polígono Nueva Fraga de SUZD (respecto de los aprobados en la Modificación Puntual nº 48 del PGOU)
- Planos de la UE-EP, tanto de delimitación como de ordenación pormenorizada.

**III.-** En cuanto a los informes sectoriales, obran en el expediente los siguientes:

- Informe del Instituto Aragonés del Agua, emitido el 5 de septiembre de 2017
- Informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, emitido el 29 de septiembre de 2017
- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitido el 27 de octubre de 2017
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido en fecha 16 de enero de 2018

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al apartado 50.1 de la Modificación:

Dicho apartado da lugar a la modificación de los artículos 121 y 122 y a la incorporación de la Disposición Adicional Sexta a las vigentes normas urbanísticas del PGOU. Además de estos cambios en el actual documento del PGOU, se incorporan los Planos de Información de Riesgo de Inundaciones en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, de modo que sea inequívoca la aplicación de las antedichas restricciones a los ámbitos que correspondan.

Todos estos cambios suponen la incorporación a la normativa municipal de las limitaciones a los usos que se desprenden del RD 638/2016, de 9 de diciembre, mediante el cual se ha modificado el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En relación con estas cuestiones, cabe remitirse a lo indicado en los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de Protección Civil que constan en el expediente y cuyo cumplimiento se analiza en el correspondiente epígrafe de este acuerdo.

En cuanto al apartado 50.2 de la Modificación:

En relación con los cambios que se producen y la adecuación de los mismos, cabe hacer las siguientes observaciones:

- En lo que respecta a los cambios en el Sector 3 del SUZD de Fraga, estos son los siguientes:

C

- El sector pasa de contar con una superficie de 213.469,93 m<sup>2</sup> a contar con 198.709,30 m<sup>2</sup>, a favor de la nueva UE-EP prevista en la modificación
- En cuanto al artículo 99, que regula el Sector 3 en las normas urbanísticas del PGOU, éste sufre los siguientes cambios:
  - Se elimina el párrafo en el que se prescribe la obligación de incluir un vial público que de acceso al grupo de edificios "San Simón", debido a que este vial queda incorporado en la ordenación pormenorizada de la UE-EP.
  - Se modifica el aprovechamiento medio del Sector, equilibrando así la merma de aprovechamiento procedente de la reducción de la superficie del sector, pasando de 0,60 m<sup>2</sup>techo/m<sup>2</sup>suelo a 0,6446 m<sup>2</sup>techo/m<sup>2</sup>suelo, lo cual da lugar al mantenimiento de la actual edificabilidad total del sector.
- En relación con los planos modificados del Polígono Nueva Fraga de SUZD (concretamente los planos 2.2 y 2.3 de la presente modificación), se observa que, en cuanto al Sector 3 de dicho ámbito, además del cambio producido por la definición de la nueva UE-EP, se ha eliminado el grafismo del espacio libre previsto en dicho ámbito por la aprobación de la Modificación nº 48 del PGOU. Si bien debería grafarse dicho espacio por no ser objeto de la modificación, el propio plano de la modificación nº 48 indica que *"la situación de los espacios libres fijada es obligatoria en el desarrollo del sector, su formalización y anchura son orientativas"* y, a su vez, la definición de este espacio libre queda contenida en cuanto a cuantía y situación en el artículo 99 de las NNUU, así que su eliminación del plano carece de efectos reales en la práctica.
- En relación con la ordenación pormenorizada de la UE-EP:
  - Esta cuenta con la particularidad de que la totalidad de los terrenos edificables tienen la calificación de Equipamiento Público. Si bien este suelo queda dentro del SUNC y se incorpora como una única Unidad de Ejecución, el documento no prevé superficie alguna de cesión de espacios libres. En este caso, cabe recordar que no serían de aplicación las reservas mínimas del artículo 54.3, por causa del uso dotacional exclusivo del ámbito, puesto que las reservas previstas en el artículo se refieren a sectores de uso residencial, industrial o terciario, no estando la UE-EP adscrita a ninguno de estos usos.
  - En lo que respecta al viario público previsto en la UE-EP, permite la conexión del denominado Barrio de San Simón con el solar urbano del cuartel de la Guardia Civil y con la confluencia entre la carretera N-211 (Avda. Mequinenza) y la antigua Carretera N-II dirección Zaragoza. Esta ordenación da lugar a una mejora en los accesos al barrio de San Simón, a la par que se amplía y mejora el trazado viario existente en el cruce viario antedicho. Dicho viario resuelve las cuestiones que el PGOU recogía en su artículo 99.
- La regulación de la nueva UE-EP, al igual que el resto de áreas en SU y SUZ, se recoge en las normas urbanísticas del PGOU (concretamente, con la incorporación del artículo 99.bis). Dicho artículo está dentro del epígrafe de "Zonas en Suelo Urbanizable". Teniendo en cuenta que la UE-EP está clasificada como Suelo Urbano, resultaría más adecuado recoger su regulación entre los artículos 44 y 68 del PGOU, relativos a las "Zonas en Suelo Urbano".

C

En cuanto al apartado 50.3 de la Modificación:

Este apartado supone la incorporación de la Disposición Adicional Séptima, en la cual se recogen las condiciones excepcionales para la implantación de elementos destinados a la mejora de la accesibilidad o de la eficiencia energética de las edificaciones existentes en Suelo Urbano, con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Analizando la redacción de la nueva Disposición Adicional 7ª del PGOU en relación con el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, se observa que, además de establecer las cuestiones indicadas en el punto 24.4. y 24.5 de la misma, la modificación incorpora una serie de requisitos específicos que regulan diversas condiciones que han de cumplirse a los efectos de permitir la ejecución de ascensores en espacios de uso público. A modo de ejemplo:

- *“La cabina del ascensor tendrá una dimensión mínima de 1,00 x 1,25 m en caso de un único embarque y de 1,40x1,40 m en caso de doble embarque en ángulo. En los rellanos de embarque del ascensor se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.*
- *Se considera que no existe menoscabo de la funcionalidad de los viales, espacios libres u otros espacios de dominio público, cuando tras la instalación del ascensor, la acera presente una anchura de paso libre mínimo de 1,80 metros para el paso de peatones o de 3,00 metros en el caso de que el espacio público deba permitir el acceso de ambulancias y/o camiones de bomberos.”*

Con el primer párrafo, el ayuntamiento está fijando el concepto establecido por el artículo 24.4 del TR de la Ley del Suelo en relación a lo que se considera “espacio indispensable para la instalación de ascensores”, y con el segundo, fija el parámetro mínimo para considerar que “queda asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público”.

Todas estas consideraciones establecen limitaciones a la implantación de este tipo de elementos en espacios públicos.

En cuanto a lo establecido en el apartado i) de la DA 7ª, este indica lo siguiente:

*“Únicamente se permitirá ejecutar con cerramiento de obra de fábrica u otro material opaco el núcleo de la caja del ascensor. Los acabados y materiales exteriores del ascensor serán los mismos o similares a los utilizados en el resto de la fachada. Las puertas de acceso al vestíbulo de planta baja u otras paredes que linden con el espacio público se resolverán con cerramientos laminados de cristal, desde el pavimento de la vía pública hasta el techo de la planta baja”*

En relación con esta cuestión, cabe recordar que este tipo de intervenciones, en gran parte de los casos, se lleva a cabo con cerramientos de carácter ligero, distintos a las soluciones de fachada tradicionales, los cuales quedarían prohibidos conforme a la redacción recogida por el PGOU.

En cuanto al cumplimiento de los informes sectoriales obrantes en el expediente:

- En lo que respecta al Informe del Instituto Aragonés del Agua, emitido el 5 de septiembre de 2017:

C

Dicho informe se emite en sentido FAVORABLE al documento objeto del mismo, sin establecer ninguna prescripción adicional.

- En lo que respecta al Informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, emitido el 29 de septiembre de 2017:

Respecto de la modificación 50.1 el informe recoge lo siguiente:

*“Desde el punto de vista de las competencias de este servicio se considera adecuada la modificación 50.1 en tanto en cuanto supone la incorporación a la normativa municipal de las limitaciones a los usos que se desprenden del citado RD 638/2016 e inclusive incluye conceptos tales como la evacuación, entendiéndose que en cualquier caso esta debería ser objeto de análisis individualizado en cada caso particular.*

*Por otra parte, dado que se refiere exclusivamente al uso residencial, recordar que el artículo 9ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado del Reglamento de Dominio Público Hidráulico prohíbe nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad,...; mientras que el artículo 14bis Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, permitiría estos usos aunque con carácter de excepcionalidad.*

*En conclusión, con las matizaciones anteriores, se informa favorablemente la Modificación Aislada nº 50.1 del PGOU de Fraga”*

Para atender a esta matización, el Texto Refundido de la Modificación nº 50 incorpora, en relación con el documento aprobado inicialmente, en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta el siguiente texto:

“e) Autorizaciones relativas a la implantación o ampliación de usos vulnerables:

- *La nueva implantación o la ampliación de los usos vulnerables establecidos en los artículos 9 ter, apartado 1, letras c, d y e y 14 bis, apartado 1, letra b del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, estará sujeta a las limitaciones establecidas en dichos artículos y su autorización municipal estará supeditada en cualquier caso al informe previo favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro al que se refiere el apartado 5 del artículo 14 bis.”*

Respecto a la modificación 50.2 (que permite la reubicación de equipamiento fuera de la zona de flujo preferente, concretamente una residencia de la tercera edad), el informe recoge lo siguiente:

*“Para este futuro equipamiento, remitir si procede al RD 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia que en su Anexo II contempla: f) Actividades residenciales públicas: establecimientos de uso residencial público: Aquello en que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a ancianos, discapacitados físicos o psíquicos, o aquellos en los que habitualmente existan ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 o más personas..*

C

*En consecuencia se informa favorablemente la Modificación Aislada nº 50.2”*

Posteriormente, el informe analiza los diversos riesgos que podrían afectar al emplazamiento del Sector 3 y en concreto a la UE-EP, destacando el riesgo asociado al transporte de mercancías peligrosas por carretera, accidentes de transporte civil por carretera, el riesgo químico y el riesgo de incendios y explosiones.

En lo que respecta a la Modificación 50.3, el informe indica que *“queda fuera de los supuestos contemplados en el artículo 19 de la Ley 30/2002 y en consecuencia no procede la emisión de informe en materia de seguridad y protección civil.”*

- En cuanto al cumplimiento del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitido el 27 de octubre de 2017:

El informe analiza los posibles efectos de la modificación, y se emite en sentido FAVORABLE sin establecer ninguna prescripción o condición que suponga la modificación del texto aprobado inicialmente.

- En lo que respecta al cumplimiento del Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido en fecha 16 de enero de 2018:

El informe incorpora una serie de matizaciones a considerar en el documento de la Modificación nº 50 del PGOU. En relación con la atención a estas consideraciones en el Texto Refundido de la Modificación de referencia, cabe indicar lo siguiente:

- En relación con el apartado 50.1, el informe recoge una serie de consideraciones, entre las que deben recordarse las siguientes, por requerir de modificaciones en el documento inicialmente aprobado y no incorporarse de forma expresa en las conclusiones del informe:

*“(…)*

*Asimismo, debe garantizarse la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y realizarse estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones teniendo en cuenta la carga sólida transportada, disponer de respiraderos y vías de evacuación por encima de la avenida citada, y tenerse en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

*(…)”*

En relación con esta cuestión, esta consideración no se recoge en la redacción del Texto Refundido de la Modificación nº 50. Se recuerda que deberá atenderse a ella a la hora de desarrollar los usos y edificaciones en estos ámbitos.

En lo que respecta a las conclusiones del informe de la CHE, éste concreta determinadas cuestiones a atender para la aprobación definitiva de la modificación. A continuación se analiza su grado de atención en el documento refundido:

- En relación con el punto A del Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro:

El contenido del Informe es el siguiente:

C

“A. (...) En todo caso, para la aprobación definitiva de esta Modificación, deberán tenerse en consideración las matizaciones señaladas en el punto III del presente informe, destacando:

- Artículo 122: tanto en el caso de que se instalen usos distintos al residencial en la planta baja de las edificaciones nuevas (1.d) como en el caso de las existentes (1.e), se deberán cumplir las determinaciones del artículo 9.ter y 14.bis del RDPH para los mismos, según corresponda respecto a su localización en zona de flujo preferente o no. En el caso de que el uso que se pretende implantar presente un mayor grado de vulnerabilidad (docente, residencial público y hospitalario), se deberá contar con informe favorable expreso de este Organismo de Cuenca.
- Disposición Adicional Sexta: las obras que se lleven a cabo en la vía pública (urbanización, reurbanización o servicios urbanos), no deberán suponer una modificación de la rasante del terreno existente. Asimismo deberá matizarse la referencia al Registro de la Propiedad y la exención de inscribir la realización de obras menores en el mismo.

Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos.

Analizando la atención a dichas cuestiones, cabe indicar lo siguiente:

- En cuanto a la redacción del Artículo 122: En relación con el informe de la CHE, se ha de anotar que la obligación de cumplir con el artículo 9.ter y 14.bis del RDPH para los casos en los que se instalen usos distintos al residencial en la planta baja de de las edificaciones, no se ha incorporado en el nuevo documento, salvo en lo que respecta a los usos residenciales (art.122) y usos vulnerables (DA 6ª). Si bien no se incorporan dichas cuestiones de forma expresa, se recuerda que, en todo caso, se deberán cumplir las determinaciones de ambos artículos.

El resto de cuestiones se han incorporado al último documento.

- En cuanto a la Disposición Adicional 6ª:

En la letra d del Apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta, relativa a las obras de urbanización, reurbanización, implantación o renovación de servicios, se añade el siguiente texto: “cuando no comporten una modificación de la rasante del terreno existente...”, atendiendo así a las cuestiones indicadas en el Informe de la CHE.

Para dar cumplimiento a lo indicado en relación con la referencia al registro de la propiedad en el Informe, el documento refundido recoge la siguiente redacción: “Las obras relacionadas anteriormente que serán tramitadas mediante declaración responsable, NO estarán sujetas a la tramitación del informe previo de la Administración Hidráulica al que se refiere el apartado 5 del artículo 14 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se ha modificado el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, pero SI que estarán sujetas a la inscripción obligatoria en el Registro de la Propiedad a la que se

C

*refieren los apartados 2 del artículo 9 ter y 4 del artículo 14 bis. Dicha obligación constará como condición a declarar expresamente por el interesado en la Declaración Responsable que presente al efecto ante el Ayuntamiento de Fraga.”*

De este modo, quedan atendidas las cuestiones relacionadas en el informe de la CHE relativas a la DA 6ª de la Modificación

- En relación con el punto B del Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro:

El contenido del Informe es el siguiente:

*“B. Informar que el pronunciamiento favorable incluido en la Conclusión A de este informe se refiere únicamente sobre las determinaciones a incluir según el apartado 50.1 de la modificación Aislada nº 50 el Suelo Urbano. En lo que se refiere a los posteriores planeamientos que desarrollen los suelos Urbanizables de este Término Municipal se deberá contar con informe de este Organismo de cuenca de conformidad con el artículo 25.4 del Tr de la Ley de Aguas, a menos que el correspondiente PGOU, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.”*

Analizando la atención a dichas cuestiones, cabe indicar que, si bien el ámbito de la presente modificación se limita al suelo urbano, se recuerda que, en caso de tramitación de instrumentos de desarrollo en Suelo Urbanizable, deberá atenderse al artículo 25.4 del TR de la Ley de Aguas.

- En relación con el punto C del Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro:

El contenido del informe recoge que *“En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, NO PROCEDE la emisión de informe en cuanto al Apartado 50.2 de la modificación, puesto que su ámbito se encuentra fuera de la zona de afección de cauces públicos. En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones: (...)”*.

Dichas previsiones deberán ser tenidas en cuenta en el momento de tramitar las actuaciones que procedan en dicho ámbito.

- En relación con el punto D del Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro: Se refiere a las nuevas demandas hídricas, y se emite en sentido favorable, sin establecer prescripciones al efecto.
- En relación con el punto E del Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro: Atendiendo al mismo, se recuerda que deberán tenerse en cuenta las cuestiones indicadas en relación con los vertidos a la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento.

El Informe de referencia incorpora una serie de previsiones de carácter general que deberán atenderse en el desarrollo de los ámbitos previstos.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 50 del PGOU de Fraga.

### **8) ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO. Modificación Aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2017/167**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Modificación Aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Estopiñán del Castillo, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la Modificación Aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Estopiñán del Castillo es el de modificar la calificación urbanística de una superficie de 660 m<sup>2</sup> de la UE-3 en Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), de la actual calificación de "Zona de alineación obligatoria (edificación en manzana)" a "Zona Unifamiliar Adosada sin obligatoriedad a alineación a vial (vivienda existente)".

**SEGUNDO.-** El municipio de Estopiñán del Castillo cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 27 de abril de 2004. Posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2006 la CPOT acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU y el cumplimiento de las prescripciones impuestas en el acuerdo anterior. A lo largo de su periodo de vigencia se han tramitado diversas modificaciones aisladas.

**TERCERO.-** La Modificación Aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Estopiñán ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 57 del TRLUA:

- Aprobación inicial de la Modificación nº 5 del PGOU de Estopiñán del Castillo mediante Resolución de Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2017.
- Se sometió a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 205 de 27 de octubre de 2017). Durante este período no se presentaron alegaciones.
- Ratificación de la Aprobación Inicial del documento por acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 30 de enero de 2018.

**CUARTO.-** Con fechas 4 de diciembre de 2017 y 9 de febrero de 2018 tienen entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del alcalde de Estopiñán del Castillo solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo del documento técnico relativo a la Modificación nº 5 del PGOU, junto con la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la documentación técnica en soporte papel (diligenciado) y digital.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 25 de octubre de 2017, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### En cuanto a la documentación presentada:

La modificación propuesta da lugar a la modificación de la calificación y alineaciones del PGOU en el ámbito de la UE-3. Teniendo en cuenta la naturaleza de los cambios propuestos, estos afectan a los siguientes documentos del PGOU:

- Plano 4.a "Calificación del suelo urbano".
- Plano 5.a "Alineaciones y rasantes".
- Tabla-ficha de la UE-3 que consta en el documento denominado "Anejo 1. Fichas Urbanísticas" del PGOU de Estopiñán.

En relación con esta documentación, debe anotarse que exclusivamente se ha remitido el cambio en el plano 4.a del PGOU. Teniendo en cuenta la afección a otros documentos, deberán remitirse la totalidad de las partes afectadas por la modificación (es decir, el plano 5.a y la tabla-ficha de la UE-3).

Por otra parte, puesto que la aprobación inicial de la modificación nº 5 se produjo después de la entrada en vigor del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), le es de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única del dicho Decreto. En este caso, tratándose de la modificación de un planeamiento general no adaptado a dicha Norma, se deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos correspondientes al objeto de la modificación conforme al anexo V (concretamente la de la UE-3 afectada por la modificación).

#### En cuanto a los cambios producidos por la modificación:

El documento propone la modificación de la calificación de 660 m2 de suelo clasificado como SUNC e incluido dentro de la UE-3 del PGOU de Estopiñán del Castillo.

En el vigente PGOU, la UE-3 del SUNC cuenta con los siguientes datos urbanísticos:

C

<b>UE-3. Santa Ana Occidental</b>				
	m <sup>2</sup>	%	Coef. Edif.	Máx. Sup. Edif.
Superficie UE	11.848			
Superficie Parcela Edificación en Manzana	3.050	25,74	2,4	7.320
Superficie Parcela Edificación Adosada	3.050	25,74	1,2	3.660
Superficie Parcela Dotacional (Ea <sup>o</sup> /ZV)	2.185	18,44	-	-
Superficie Varió	3.563	30,07	0	0
Máx. Superficie Techo edificable (m <sup>2</sup> )		Coef. Pond.	m <sup>2</sup> Uso y Tipología característica	
7.320		1	7.320	
3.660		0,85	3.111	
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica				<b>0,880</b>

Analizando la modificación propuesta, se observa que la misma da lugar a los siguientes efectos:

- No se modifica ningún espacio público previsto por el PGOU.
- No se altera la superficie total de parcela neta de la UE-3.
- Se modifica la calificación de 660 m<sup>2</sup> de suelo (de manzana cerrada a edificación unifamiliar adosada).
- En el entorno de la superficie modificada, hay ejemplos tanto de la calificación vigente como de la propuesta.
- La superficie de parcela con calificación "Manzana cerrada" resultante de la modificación es superior a la parcela mínima establecida para esta calificación (100 m<sup>2</sup>).
- Analizando las dos normas zonales anteriormente citadas, la modificación de la calificación da lugar al siguiente resultado:
  - Reducción de 792 m<sup>2</sup> edificables respecto al planeamiento vigente.
  - Mantenimiento de las cesiones de ELP y Equipamientos establecidas por el PGOU.
  - En cuanto a la densidad de viviendas, esta no se limita en el caso de la vivienda en manzana cerrada. En cambio, con la nueva calificación, teniendo en cuenta la superficie mínima de parcela establecida por el PGOU (y el límite de una vivienda por parcela), se limita el número de viviendas a construir sobre dicho suelo a 4 unidades (ya que los 660 m<sup>2</sup> de parcela neta podrán dar lugar como máximo a 4 parcelas de más de 150 m<sup>2</sup>, la mínima en esta calificación).

En resumen, la nueva ordenación prevista, no genera nuevos aprovechamientos (de hecho reduce los vigentes) ni afecta a los espacios públicos previstos por el plan, además de asignar al terreno afectado una calificación similar a la de los terrenos ubicados inmediatamente al sur de éstos.

Por otra parte, teniendo en cuenta el objetivo perseguido por la modificación, debe recordarse que en tanto los terrenos incluidos dentro de la UE-3 no obtengan la consideración de solar conforme a lo establecido en el artículo 14.1 y 14.2, a efectos de la potestad de edificar, estarán sujetos a las siguientes limitaciones establecidas en el artículo 29 del TRLUAR:

*"En suelo urbanizable y suelo urbano, no podrá ser edificado terreno alguno que no merezca la condición de solar conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 14 de esta ley, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización precisa para ello y la edificación conforme a lo establecido en los artículos 235 o 236. (...). Sin embargo, en casos justificados podrán autorizarse, mediante licencia municipal, construcciones destinadas a usos no residenciales en las zonas que permitan los usos correspondientes,*

C

*cuando la seguridad, salubridad y protección del medio ambiente quedaran suficientemente atendidas y el propietario asumiera las obligaciones que le correspondan, conforme a esta ley, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad. (...).*

*En cualquier clase de suelo y, de forma excepcional y motivada, podrá otorgarse autorización administrativa para usos y obras de carácter provisional que no dificulten la ejecución del planeamiento, y que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el órgano municipal competente. (...)*”.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 5 del PGOU de Estopiñán del Castillo, con las siguientes prescripciones:

- Deberán remitirse la totalidad de los documentos afectados por la modificación (Plano 5.a y tabla-ficha de la UE-3).
- Se deberá aportar la ficha de datos urbanísticos correspondiente a la UE-3 conforme al anexo V del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

**Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 8) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de

C

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

## B) INFORMES DEL CONSEJO:

. **9. BIESCAS.** Convenio urbanístico de planeamiento relativo a la Unidad de Ejecución Mixta Residencial-Alojamiento turístico del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/30

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Biescas, con Registro de entrada de fecha 5 de marzo de 2018, y la documentación que integra el proyecto de convenio urbanístico de planeamiento relativo a la Unidad de Ejecución(UE) Mixta Residencial-Alojamiento turístico del PGOU de Biescas.

Considerando que la actual regulación de los convenios urbanísticos viene establecida en el Título 3º, Capítulo V del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y más concretamente en los artículos 100 a 102 de dicha Ley. Tratándose de un convenio de planeamiento y gestión, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe respecto del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la UE Mixta Residencial-Alojamiento turístico del PGOU de Biescas, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Antecedentes

C

Biescas cuenta con un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 18 de julio de 2013 acordó respecto a la modificación nº 8 del PGOU, que afecta al ámbito objeto del convenio, lo siguiente:

*“Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, debiendo atenderse a lo indicado en el fundamento de derecho cuarto de la presente propuesta, en cuanto a los aspectos siguientes:*

- *Se atenderá al contenido de los informes sectoriales. Se completará el expediente con el certificado de Secretaría, relativo al silencio administrativo de la Dirección General de Interior (punto a) del citado fundamento cuarto).*
- *Se aclararán las cuestiones planteadas en el informe técnico del arquitecto municipal, de 28 de mayo de 2013, relativas a la capacidad portante del camino de "La Tornagua" y a los problemas de la red de saneamiento en la c/ Ramón y Cajal (punto b) del mismo).*
- *Se completará el presupuesto de urbanización con la previsión del coste del desvío de la parte de la línea de alta tensión que atraviesa el ámbito de actuación y, en su caso, con el resto de aspectos indicados en el punto c) del fundamento de derecho cuarto.*
- *El viario de acceso en SUC debe quedar grafiado, como mínimo, dentro del límite de la superficie ordenada. La UE debería abarcar los terrenos que se urbanizan con cargo a la unidad y son exteriores a la misma. Dichos terrenos, a los efectos del artículo 137 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, podrían no computar a efectos de edificabilidad (punto e) del reiterado fundamento de derecho).*
- *Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas en el punto f) del anterior, relativas a las reservas.*
- *Se aclararán los plazos de gestión y el resto de cuestiones comentadas en el punto g) del mismo fundamento de derecho. “*

El Ayuntamiento de Biescas adoptó el siguiente acuerdo, respecto a dicha modificación nº 8 del PGOU, en sesión plenaria de 26 de septiembre de 2013:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter definitivo la modificación nº 8 del PGOU de Biescas, contenida en el Texto Refundido de Octubre de 2011 redactado por el arquitecto Francisco Lacruz Abad, y Addenda de cumplimiento de prescripciones de Mayo de 2013, redactado por el arquitecto Francisco Lacruz Abad..

**SEGUNDO.-** Se impone el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 18 de Julio, que se adjunta como Anexo.

**TERCERO.-** Se deberá presentar un documento refundido que contenga :

- .- El Texto Refundido de Octubre de 2011,
- .- La Addenda de cumplimiento de prescripciones de Mayo de 2013.
- .- El cumplimiento de las condiciones impuestas por el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 18 de Julio de 2013.

No consta la publicación de dicho acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ni tampoco se ha remitido el documento de aprobación definitiva o el Texto Refundido a este Consejo para su conocimiento.

De acuerdo con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Biescas, la tramitación del convenio ha seguido los siguientes pasos:

- Texto inicial de convenio negociado con el propietario Arcadia Pirineos S.L, junto con memoria justificativa relativa al mismo y justificación del ahorro por el

C

no traslado de la Línea Eléctrica de Alta Tensión (traslado previsto en la modificación nº 8 del PGOU de Biescas).

- Resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2018 por el que se acuerda la apertura de un periodo de información pública del convenio y someterlo a informe del órgano autonómico competente.
- Información pública del proyecto de convenio por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº40 de 27 de febrero de 2018.

b) Contenido del convenio:

El convenio consta de las siguientes cuatro cláusulas:

*“PRIMERA. El presente convenio urbanístico de planeamiento plantea el alcance de la futura modificación del texto refundido de la Modificación nº 8 del PGOU relativa a Unidad de Ejecución Mixta Residencial- Alojamiento turístico de Octubre de 2013, en lo estrictamente necesario para dar viabilidad a las condiciones de urbanización establecidas en la memoria del mismo en los siguientes términos:*

*I. Mantenimiento del actual trazado de la línea de AT por haber devenido inviable su traslado por las circunstancias explicadas en la memoria del presente convenio.*

*II. Como consecuencia del mantenimiento de la línea, alterar las fases de ejecución de las obras de urbanización establecidas en FICHA NORMATIVA Y TÉCNICA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN MIXTA; Fases de ejecución. estableciendo las siguientes*

**FASE 0.- COMPENSACION REPARCELACIÓN URBANIZACIÓN y PLANEAMIENTO.**

*Se fija el plazo de esta fase en el momento en que la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del presente convenio y la modificación del planeamiento vigente, alcance firmeza administrativa.*

*Respecto a la Modificación del Plan, a tramitar una vez aprobado definitivamente el presente convenio, se deberá tramitar por el procedimiento previsto en el artículo 85 de la Ley de Urbanismo de Aragón sometiendo a consulta del INAGA su sujeción o no a declaración ambiental estratégica conforme lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley de protección ambiental de Aragón, así como a con consulta de la CPOT la necesidad de otros informes sectoriales como pudieran ser del Servicio provincial de energía e industria o de la Dirección general de protección civil. Aprobada definitivamente la modificación del PGOU y si de las consultas a los organismos implicado así se estableciera se realizará la adaptación de los*

*PROYECTOS DE COMPENSACION REPARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN aprobados en fechas 13-11-2015 y 05-08-2015 respectivamente en un plazo de seis meses.*

**FASE 1.- URBANIZACIÓN.**

*Dentro del primer año tras la aprobación de los proyectos de reparcelación y urbanización, se solicitará licencia de obras al proyecto de urbanización, abriendo paso al resto de las fases*

**FASE 2.- OBRAS DE URBANIZACIÓN**

*Desde la obtención de la licencia para la ejecución de las obras de urbanización, se establecen 2 años para su ejecución. La ejecución de las obras del colector de residuales de la calle Ramon y Cajal se realizarán, en*

C

su caso, en coordinación con las obras de remodelación y mejora de accesos de la calle que planea realizar el Ayuntamiento. El periodo de conservación de la urbanización será de 1 año o susceptible a negociación con el Ayuntamiento.

Se ejecutarán las obras de urbanización de la unidad según los términos recogidos en el Proyecto de Urbanización.

#### **FASE 3.- EDIFICACIÓN PARCELAS DE ALOJAMIENTO TURISTICO**

Atendiendo a las limitaciones que supone el mantenimiento de la línea en el sector, se presentará, en el suelo destinado a usos terciarios, un proyecto que contemple la instalación de un alojamiento turístico Y una zona de bungalow que permita su razonable utilización como destino de uso vacacional. Dicho proyecto contemplará además el establecimiento de un derecho de paso público sobre el vial rodado que comunicará la entrada de acceso a la parcela T03 con salida en la rotonda situada al final del sector.

Obtenida la licencia se realizarán las actuaciones necesarias para la puesta en

funcionamiento de las instalaciones en un plazo de 3 años.

#### **FASE 4.- EDIFICACIÓN RESIDENCIAL**

Ejecución de la edificabilidad residencial privada contemplada en el Proyecto de

Reparcelación. Con la finalidad de dejar completamente urbanizado el sector en este momento se concertará convenio sobre los usos de la parcela de equipamientos QL01 y su mantenimiento a cargo de las parcelas privadas del sector.

Las fases 2, 3 y 4, en caso de ser necesario, podrían realizarse de forma simultánea, prestando las garantías legales oportunas

**SEGUNDA.-**El Ayuntamiento destinará el ahorro económico que supone para la promotora el no trasladar la línea eléctrica a obras de mejora en el ámbito del sector o en sus proximidades, por un importe de 120.000,00 euros según se ha justificado con la presentación de los contratos de ejecución de las obras de traslado de la línea firmados con ENDESA, las facturas y lo justificantes de pago de las mismas.

El abono de esta cantidad se realizará del siguiente modo:

- El 50% por importe de 60.000 €, se ingresará en la tesorería municipal una vez el presente convenio alcance firmeza administrativa y se hayan aprobado definitivamente las modificaciones del planeamiento a que de lugar la aprobación del mismo.
- El 50 % restante, por importe de 60.000 € en dos plazos 25% al inicio de las obras de urbanización y 25% en el término de un año a partir de esa fecha.
- La garantía de estas obligaciones de pago se presentará a la aprobación definitiva del

convenio y aportación de la documentación de la Modificación del plan.

**TERCERA.-**Las causas de resolución del presente convenio serán:

Si transcurridos dos años desde la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU no se han llevado a cabo, por causas imputables al promotor, las actuaciones necesarias para el inicio de las obras de urbanización, previa audiencia del promotor, el Ayuntamiento Pleno podrá resolver el presente convenio.

**CUARTA.-**De conformidad con lo establecido el artículo 101.1 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón la aprobación

C

*de este convenio urbanístico de planeamiento corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública e informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el artículo 49.*

*De conformidad con lo establecido el artículo 101.2, la eficacia de éste convenios*

*urbanísticos si se estima por el INAGA o la CPTO que éste supone una alteración del planeamiento de entidad suficiente como para que su aprobación definitiva queda condicionada por ministerio de la Ley a la aprobación definitiva del planeamiento por la Administración autonómica y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable. De no recaer dicha aprobación definitiva o emitirse informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable, este convenio de planeamiento no dará lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.*

*De conformidad con lo establecido el artículo 101.4 del mismo decreto El municipio conservará en plenitud su potestad de planeamiento, que no quedará condicionada en modo alguno por las estipulaciones del convenio. Si, finalmente, no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto.”*

#### c) Objeto

El convenio indica en su cláusula primera que se mantendrá el actual trazado de la línea eléctrica de alta tensión que atravesaba la Unidad de Ejecución Mixta Residencial-Alojamiento Turístico del PGOU de Biescas por haber devenido inviable su traslado.

Al mantenerse la línea eléctrica el presente convenio tiene por objeto variar las fases establecidas por la modificación número 8 del PGOU, al no poder llevarse a cabo el traslado misma y por tanto no poder ejecutarse las fases para el desarrollo urbanístico en la forma prevista por el planeamiento urbanístico vigente.

Dentro de las mencionadas fases se prevé la modificación del planeamiento de la Unidad de Ejecución delimitada por la modificación nº 8 del PGOU.

De igual manera se establece una compensación para el Ayuntamiento en función del ahorro al propietario del ámbito por no trasladar la línea de alta tensión. Dicho ahorro se destinará a obras de mejora en el ámbito del sector o sus proximidades.

#### d) Valoración

Del contenido del convenio no se deduce la existencia de cuestiones de alcance supralocal que pudieran verse afectadas.

El convenio objeto del presente informe no solo resulta de planeamiento como señala su encabezado sino también de gestión pues determina cuestiones relativas al desarrollo urbanístico, urbanización, reparcelación y edificación de la Unidad de Ejecución.

C

Se han observado las siguientes cuestiones de legalidad que deben tenerse en cuenta:

-En la cláusula primera al hacer referencia en la FASE 0 a la aprobación definitiva del planeamiento, parece señalarse que corresponde la aprobación definitiva de la modificación del PGOU al Ayuntamiento. Cuestión está que no resulta correcta pues la competencia para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU según lo dispuesto por el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

-En la cláusula primera en cuanto a la FASE 4 Edificación Residencial se indica *que se concertará convenio sobre los usos de la parcela de equipamientos QL01 y su mantenimiento a cargo de las parcelas privadas del sector*, pero no es un convenio el instrumento urbanístico al que corresponde la determinación de los usos para una determinada parcela sino al propio PGOU. Por lo tanto si se pretenden modificar los usos actualmente previstos para una parcela del ámbito, será la propia modificación de planeamiento la que determinará mediante su calificación los usos que se pueden desarrollarse en la misma.

- El contenido, tramitación y aprobación de los proyectos de reparcelación y urbanización se llevaran a cabo conforme a lo dispuesto en el TRLUA.

- El mantenimiento de la línea eléctrica obligará a que la modificación de planeamiento respete la legislación vigente en materia de afecciones, servidumbre y distancias de seguridad de las líneas eléctricas de alta tensión, lo que podría afectar a la compatibilidad de los usos previstos (por ejemplo el de acampada). La modificación de planeamiento deberá tener en cuenta esta cuestión, por lo que se considera que no puede limitarse a un mero ajuste de las fases de ejecución.

En todo caso, en cuanto a las nuevas determinaciones urbanísticas propuestas para el ámbito, en lo que respecta a la modificación de planeamiento, serán analizadas en la misma no siendo objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la tramitación de la modificación aislada del planeamiento, que se atenderá en todo caso a lo dispuesto en los arts. 85 y 57 del TRLUA.

**El presente acuerdo sobre el expediente de planeamiento (número 9) se publica para su conocimiento y demás efectos, se significa que es un acto administrativo de mero tramite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

C

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

**10) BOLTAÑA.** Proyecto de ampliación de camping. Polígono 6 Parcela 14. Promotor: Camping La Gorga S.L. Expte: 2017/49.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Boltaña, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la ampliación de un camping respecto al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el 23 de enero de 1996, declaró el interés social y concedió autorización previa a la licencia municipal (expte. COT 94/573). La ampliación consistirá en 30 parcelas y 9 bungalows.

Las obras consistirán en:

- Un nuevo edificio de servicios que contará con un vestíbulo y un porche.
- Una nueva zona de parking.
- Una zona deportiva.
- Una zona de acampada libre.
- 70 nuevas parcelas de acampada (280 nuevas plazas).
- Nuevos viales interiores.
- Murete perimetral.

Las superficies de la ampliación son las siguientes:

Nuevo edificio (baños)	232,25 m <sup>2</sup>
Zona de parking (16 vehículos)	199,50 m <sup>2</sup>
Zona deportiva	3.452,25 m <sup>2</sup>
Zona verde	730,95 m <sup>2</sup>
Zona de acampada libre	130,90 m <sup>2</sup>
Nuevas parcelas	5.551,15 m <sup>2</sup>
Viales	4.651,50 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>14.949,50 m<sup>2</sup></b>

Con la ampliación la capacidad máxima del camping será de 680 plazas. La instalación se ubica en el Polígono 6. Parcela 14 y la superficie de la parcela es de 19.933 m<sup>2</sup>, según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, está clasificada como suelo no urbanizable, parte como suelo no urbanizable especial "Sotos y riberas fluviales" (SNUE/SR) y parte como suelo no urbanizable genérico "Cultivos tradicionales" (SNUG/CT). Además está afectada en su totalidad por el LIC "Río Ara".

El acceso rodado se realiza por un puente que parte de la desde la carretera

C

N-260 y cruza el Río Ara. En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones para cada uno de ellos:

- Suministro eléctrico. Desde la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Desde la red existente en el camping, que viene desde la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se utilizará la red de evacuación municipal.

**SEGUNDO.-** El proyecto objeto de este informe fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (art. 23.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de prevención y Protección Ambiental de Aragón). En el marco de dicho procedimiento el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe con fecha 27 de septiembre de 2017, con el siguiente contenido:

“Las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial para todas las zonificaciones se recogen en el artículo 44.4 del PGOU de Boltaña:

*44.4.1 Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos.*

*En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:*

*-Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración, y nunca en los cauces principales del río Ara, tramo bajo del Barranco de Sieste y cabeceras de los ríos Mascún y Balces.*

*-Nuevas roturaciones y quema de superficies importantes de vegetación natural.*

*-Vertidos incontrolados a cauce público.*

*-Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.*

*-Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas invasoras que puedan amenazar la conservación de las reservas autóctonas.*

*-En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.*

*44.4.2 En los suelos no urbanizables de protección de cauces, sotos y espacios ribereños fluviales, queda prohibido todo tipo de edificación, así como aquellos vallados y construcciones permanentes que pudieran entorpecer el flujo del agua en los momentos de crecida. Las construcciones existentes quedarán en situación fuera de ordenación.*

*En la regularización de cauces se evitarán obras y/o protecciones de carácter hidráulicas o movimientos de tierra que destruyan zonas arboladas o que dificulten el acceso y la libre utilización por las márgenes. La conservación y naturalización de los caudales hídricos, así como del paisaje fluvial exige la conservación del arbolado de ribera y su restauración cuando haya desaparecido o sus condiciones naturales hayan sido deterioradas. La forma y características de las obras de acondicionamiento de los cauces deberán ser compatibles con el desarrollo y el mantenimiento de orlas de vegetación de ribera, y la naturalidad de los procesos geomorfológicos sedimentarios, especialmente en el río Ara y tramo bajo del Barranco de Sieste.*

*44.4.3 Salvo que en sus instrumentos específicos de protección y ordenación se disponga otro régimen, en los suelos no urbanizables como Lugares de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) y Zona Periférica de Protección del Parque de Guara quedarán prohibidas todas aquellas actuaciones que no tiendan exclusivamente a la conservación o la mejora del estado actual y la protección y potenciación del medio.*

*En particular, quedará prohibido todo tipo de nueva edificación (excepto los centros e*

C

instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, o aquellos cuya actividad sea alguna de las tradicionales del emplazamiento), fuera de los ámbitos de suelo urbano o suelo urbanizable no delimitado definidos por el PGOU en los núcleos de población de Silves, Pueyo de Morcat, Aguilar, y Ascaso, y en el entorno de los núcleos despoblados de Espierlo y Bibán, comprendidos en el área.

44.4.4. Salvo que en sus instrumentos específicos de protección y ordenación se disponga otro régimen, todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como Lugares de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) y Zona Periférica de Protección del Parque de Guara, que no esté directamente relacionado con su gestión deberá ser autorizado conforme a la normativa específica, y deberá asegurarse la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

44.4.5 En los suelos calificados como "Gargantas, cerradas y saltos de agua", queda prohibido todo tipo de actividad turística que degrade seriamente las condiciones naturales de la vegetación y fauna rupícola y/o fontinal, así como sus condiciones morfológicas.

44.4.6 La definición de las categorías LIC y ZEPA, representada en los planos del PGOU, está sujeta a las variaciones que durante su vigencia pudiera experimentar el catálogo elaborado y mantenido por la Diputación General de Aragón.

44.4.7 No obstante lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca.

El suelo no urbanizable genérico se regula de la siguiente forma en el PGOU:

Artículo 48. Definición.

48.1 Constituyen esta categoría el resto de suelos clasificados como «no urbanizables», que no son objeto de protección especial.

48.2 El motivo de la categorización como SNUG radica en el valor agrícola de estos suelos, base del sistema productivo agrario, y tiene por objeto asegurar la existencia y mantenimiento de los usos agrícolas (uno de los pilares productivos del municipio), en aras del equilibrio territorial y del desarrollo sostenible a medio y largo plazo. También aquellas áreas cubiertas con vegetación de porte herbáceo y/o arbustivo, muchas de las cuales se encuentran afectadas por procesos de degradación del terreno y erosión

Asimismo, por su capacidad para albergar aquellas actividades que no tienen cabida en la población, y que están prohibidas en otras categorías sustantivas del SNUE.

48.3 Los usos principales de esta clase de suelo son los agrícola, ganadero, extractivo, forestal, paisajístico, recreativo, soporte de servicios técnicos, infraestructuras, etc. Los propietarios de suelo de esta clase tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme a la naturaleza rústica de los mismos.

48.4 El Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación:

- Cultivos tradicionales (SNUG/CT): soporte de actividades agrícolas, ganaderas, etc.
- Pastizales y matorrales (SNUG/PM): soporte de actividades ganaderas y mantenimiento de la cubierta edáfica
- Transición a espacios naturales (SNUG/TEN): soporte de actividades turísticas

Artículo 49. Régimen

C

49.1. En los terrenos clasificados como SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

\* las destinadas a explotaciones agrarias, explotación de los recursos naturales o relacionadas con el medio ambiente.

\* el uso residencial únicamente se permite en la categoría de vivienda rural (para personas que deban residir permanentemente en la explotación), siempre y cuando no exista posibilidad de formación de nuevos núcleos de población, para lo que el Plan establece las condiciones necesarias, con un criterio restrictivo

\* las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

49.2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

\* las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m<sup>2</sup> (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por LUA, art. 76 a 81).

\* obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24.b).

49.3. El uso residencial no rural o unifamiliar aislado, tanto permanente como ocasional (casetas de fin de semana), está prohibido.

49.4 No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, que rigen con carácter general las condiciones de protección del Suelo No Urbanizable Genérico, y por ende de pastizales y matorrales, determinados sectores están sujetos a las condiciones de protección del suelo no urbanizable especial, merced a su adjetivación como Lugares de Interés Comunitario, Zonas de Especial Protección para las Aves y/o Zona de Protección del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara.

En cuanto a las construcciones e instalaciones de interés público se definen en el artículo 35:

35.1 Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA art. 25; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

35.2 La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

35.3 Quedan expresamente prohibidas en el término municipal todo tipo de instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

35.4 Tramitación.

a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA 25.

b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.

35.5 Condiciones de edificación.

\* Altura máxima: 7 m; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m, para elementos singulares que por su función, así lo requieran.

\* Distancia a linderos: 5 m ó la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

Además cabe hacer mención a los siguientes artículos de las normas urbanísticas del

C

PGOU:

*Artículo 36. Caminos Rurales. Servidumbres.*

*36.1 Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura o la explotación forestal, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.*

*36.2 Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m, y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.*

*36.3 Las edificaciones se situarán a una distancia mínima del eje de 10 m, y de 8 m del borde exterior de la plataforma del camino, y a 5 m del cerramiento.*

*Artículo 39. Vallados.*

*39.1 Podrán construirse vallados previa obtención de licencia municipal, y autorización de los organismos correspondientes en los casos en que sea preceptivo.*

*39.2 Dichas vallas serán diáfanas o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.*

*39.3 Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas), que podrán ser opacos.*

*46.4 Suelos que presentan riesgos naturales singulares*

*46.4.1 En los planos del PGOU se han delimitado aquellos terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen inadecuados para la urbanización y edificación:*

*a) Laderas inestables.*

*\* Ladera situada entre la desembocadura del Barranco de La Bañera en el Ara y el camping de La Gorga, en la orilla derecha del río Ara, presenta una fuerte inestabilidad merced a la ruptura de la dinámica de pendiente por el trazado de un sendero. Se suceden deslizamientos y corrimientos de tierra.*

*\* Igualmente, presenta riesgos, aunque en menor medida, la ladera situada en las inmediaciones del viaducto de la Ferrera.*

*\* Otras laderas, junto al casco urbano de Boltaña, y singularmente la ladera norte del Castillo, presentan rasgos este tipo de actividad.*

*b) Erosión severa de márgenes fluviales.*

*Tanto el tramo bajo del cauce del Barranco de Sieste, como el tramo inferior del Barranco de San Martín, aguas arriba de la presa de sedimentación (colmatada en la actualidad), presentan numerosos signos de erosión de las márgenes fluviales merced a la elevada carga sedimentaria que transportan.*

*46.4.2 Las zonas caracterizadas en los planos por sus riesgos naturales no tienen carácter exhaustivo, por lo que no se incluyen la existencia de otras áreas que, sin ostentar esta calificación están sujetas a un nivel equivalente de peligro, pero en las que no se han presentado evidencias de riesgo por el momento.*

*46.4.3 Con carácter general, únicamente se permiten en esta categoría los usos y actividades necesarios para la restauración de la dinámica de ladera, las primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes. En el tramo de la ladera junto a la desembocadura del barranco de la Bañera no se permite ninguno, excepto los propios necesarios para la restauración de la dinámica de ladera.*

*46.4.4 Previamente a la construcción de cualquier infraestructura que haya de situarse en terrenos con esta calificación, deberán realizarse estudios de riesgo detallados que permitan valorar las condiciones precisas de la obra.*

*En todos los proyectos presentados a trámite que afecten a estas zonas, estén o no grafiadas expresamente en los planos del Plan General, deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia sobre el riesgo concurrente y se indiquen, con la debida justificación, las medidas correctoras o de adaptación que se proponga adoptar*

C

en relación con el mismo.

*46.4.5 En las zonas de SNUE afectadas por procesos de erosión de márgenes se prohíbe toda construcción, así como el vertido de escombros y cualquier otro residuo sólido o líquido.*

Como ya se ha indicado, la parcela está clasificada como suelo no urbanizable, parte como suelo no urbanizable especial "Sotos y riberas fluviales" (SNUE/SR) y parte como suelo no urbanizable genérico "Cultivos tradicionales" (SNUG/CT). Además está afectada en su totalidad por el LIC "Río Ara".

La regulación que establece el PGOU, en su artículo 44.4, para el suelo no urbanizable especial "Sotos y riberas fluviales" es especialmente restrictiva en cuanto a la autorización de usos e implantaciones ya que se trata de la categoría de máxima protección, estableciendo como prohibidos *"toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad"*, de lo cual se deduce que la actividad de camping no resulta compatible con la regulación de usos del PGOU de Boltaña para esta parcela.

Por otra parte, el artículo 46.4. *Suelos que presentan riesgos naturales singulares* incluye dentro de los terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen inadecuados para la urbanización y edificación aquellos que se emplacen dentro de la ladera situada entre la desembocadura del Barranco de La Bañera en el Ara y el camping de La Gorga, en la orilla derecha del río Ara, ya que presenta una fuerte inestabilidad merced a la ruptura de la dinámica de pendiente por el trazado de un sendero, sucediéndose deslizamientos y corrimientos de tierra.

La parcela en donde se quiere realizar la ampliación del camping, según la descripción del artículo 46.4, pudiera estar ubicada dentro de este ámbito geográfico por lo que sería susceptible de presentar riesgos geológicos."

**TERCERO.-** Con fecha 7 de febrero de 2018 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) resolvió ordenar el archivo del expediente de evaluación ambiental de la ampliación del Camping "La Gorga" en el término municipal de Boltaña, por los siguientes motivos:

*"- La inviabilidad técnica de la evaluación de impacto ambiental de un proyecto en el avanzado estado de ejecución o en explotación en el momento de la tramitación del expediente, impidiendo la utilización adecuada de este instrumento para la toma de decisión que le corresponde y, en su caso, para arbitrar medidas preventivas, correctoras o compensatorias en fases previas a la ejecución y explotación del proyecto.*

*- Conforme al contenido del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la actividad de camping no resulta compatible con la regulación de usos contemplada por el Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña para esta parcela.*

*(...) La presente Resolución se emite exclusivamente a los solos efectos ambientales, y no prejuzga ni exime de cuantas otras tramitaciones de índole administrativa requiera el Proyecto, o autorizaciones deba disponer el promotor en el contexto de la ejecución o explotación del mismo, conforme a la normativa vigente que en su momento le sea de aplicación (...)"*

**CUARTO.-** Con fecha 5 de marzo de 2018 el Ayuntamiento de Boltaña solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la continuación del expediente de autorización especial en suelo no urbanizable iniciado el 4 de abril de 2017, aportando documentación técnica complementaria.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto al planeamiento urbanístico

El municipio de Boltaña cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 28 de enero de 2005 (Texto Refundido aceptado el 27 de febrero de 2007). La parcela, según dicho PGOU, está clasificada como suelo no urbanizable, parte como suelo no urbanizable especial "Sotos y riberas fluviales" (SNUE/SR) y parte como suelo no urbanizable genérico "Cultivos tradicionales" (SNUG/CT). Además está afectada en su totalidad por el LIC "Río Ara".

Las condiciones específicas reguladas en el PGOU para estas zonas del suelo no urbanizable están recogidas en el informe, anteriormente transcrito, que emitió el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en el trámite de evaluación de impacto ambiental con fecha 27 de septiembre de 2017.

La regulación que establece el PGOU en su artículo 44.4 para el suelo no urbanizable especial "Sotos y riberas fluviales" es especialmente restrictiva en cuanto a la autorización de usos e implantaciones ya que se trata de la categoría de máxima protección, estableciendo como prohibidos *"toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad"*.

A este respecto, por parte del promotor de la actuación se ha aportado un informe técnico justificativo de la compatibilidad urbanística de la actuación. Dicho informe señala, entre otras cuestiones, lo siguiente respecto a la zona incluida en SNUE/SR:

*"No se elimina ni se introduce vegetación en la zona afectada.*

*Se atribuye a la zona afectada un uso deportivo, que conllevará la instalación de porterías de fútbol móviles, redes de tenis o voleibol, etc, y la posible instalación en un futuro de una piscina al aire libre, que no es objeto de la documentación presentada.*

*(...) No se proyectan en la zona afectada edificios, si bien se proyecta un vallado de simple torsión en el límite de la parcela indicado en planos.*

*Se decide con la propiedad la supresión de este vallado, ya que actualmente en la zona en la que se pretendía colocar el mismo existe una masa vegetal que puede hacer de cerramiento de la parcela (...)"*

Como ya se ha indicado, la regulación que establece el PGOU para este tipo

C

de suelo limita los usos permitidos a aquellos usos públicos estrictamente necesarios para los fines de protección y conservación de la naturaleza, por lo que resulta cuestionable la compatibilidad del uso previsto (uso deportivo vinculado a la actividad de camping).

Así mismo, el artículo 44.4.3 del PGOU establece que, salvo que en sus instrumentos específicos de protección y ordenación se disponga otro régimen, en los suelos no urbanizables definidos como Lugares de Interés Comunitario (LIC) quedarán prohibidas todas aquellas actuaciones que no tiendan exclusivamente a la conservación o la mejora del estado actual y la protección y potenciación del medio. Puesto que toda la parcela está incluida en el LIC "Río Ara" sería necesario informe ambiental a los efectos de determinar la compatibilidad de la actuación que se pretende realizar con los instrumentos específicos de regulación de dicho LIC.

El artículo 46.4 del PGOU "*Suelos que presentan riesgos naturales singulares*" incluye, dentro de los terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen inadecuados para la urbanización y edificación, los situados en la ladera situada entre la desembocadura del Barranco de La Bañera y el camping de La Gorga, en la orilla derecha del río Ara, ya que presentan una fuerte inestabilidad merced a la ruptura de la dinámica de pendiente por el trazado de un sendero. Respecto a esta cuestión, el informe técnico aportado por el promotor indica lo siguiente:

*"Este artículo hace referencia a una parte de la ladera que queda fuera del ámbito de la ampliación del camping. Esta ladera inestable se encuentra a unos 100 metros del punto más cercano a la ampliación del camping. En el plano del PGOU no viene reflejado el ámbito de afección de este Suelo No Urbanizable Especial – Laderas Inestables, que según el texto del mismo se encuentra entre la desembocadura del Barranco de La Bañera en el Ara y el Camping La Gorga.*

*(...) La zona de ampliación del Camping La Gorga queda fuera de la zona de afección de laderas inestables".*

En todo caso, la parcela en donde se quiere realizar la ampliación del camping pudiera estar ubicada dentro de este ámbito geográfico según la descripción del artículo 46.4. Por tanto, a estos efectos se estará a lo que se determine en el informe sobre los riesgos que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias).

El plano O-1 del PGOU refleja el trazado de una futura variante de la carretera N-260 por Boltaña. Este trazado (aparentemente orientativo) afectaría a la parcela en donde se plantea la ampliación del camping, lo que se deberá tener en cuenta a los efectos oportunos.

#### b) En cuanto a otras cuestiones

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Al encontrarse la parcela dentro de la zona de policía del río Ara, habrá de recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en especial sobre los aspectos de inundabilidad.

C

Se deberá contar con informe sobre los riesgos que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias), previo análisis por el promotor solicitante.

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Deberá contarse con informe y/o autorización de la Comarca de la Ribagorza según lo dispuesto en el Decreto 125/2004 de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón. Se tendrá también en cuenta lo previsto en dicha normativa respecto a la posible afección de la línea aérea que discurre por la parcela.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe en tanto no se justifique la compatibilidad de la actuación propuesta con la regulación del PGOU de Boltaña, y en particular los siguientes aspectos:

- Puesto que la totalidad de la parcela se encuentra dentro del LIC "Río Ara" debe aportarse informe del órgano ambiental a los efectos de determinar la compatibilidad de la actuación con los instrumentos específicos de regulación de dicho LIC.
- En la parte de la parcela clasificada como Suelo No Urbanizable Especial "Sotos y riberas fluviales" (SNUE/SR) únicamente se admitirán usos públicos compatibles con los fines de protección y conservación de la naturaleza.

**11. LA PUEBLA DE CASTRO:** Proyecto de industria agroalimentaria. Nueva documentación. Polígono 3 Parcela 447. Promotor: Comercial Pinamas S.L. Expte: 2017/146.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la implantación de una industria agroalimentaria. El edificio constará de:

- Un elemento principal, con mucho volumen, destinado a la operatividad de la empresa. Albergará en su interior las distintas salas, cámaras frigoríficas y estancias que hacen posible la recepción, el almacenamiento, el proceso de elaboración y la manipulación de los productos para su posterior expedición a los clientes. Dentro de este elemento, pero separado con los medios necesarios de higiene y seguridad, se debe albergar los espacios destinados al personal de trabajadores de la empresa (vestuarios, comedor, aseos, limpieza ...).

C

- Un elemento menos voluminoso, pero no menos importante y representativo, destinado a albergar el conjunto de gerencia, sala de juntas, promoción y formación, departamento de administración, departamento de compras y de departamento de ventas.
- Finalmente, un cuerpo anejo para mostrar, degustar y vender los productos fundamentales de la comercial.

La superficie construida será la siguiente:

Nave principal	4.021,31 m <sup>2</sup>
Altillo nave principal	1.143,24 m <sup>2</sup>
Oficinas	482,50 m <sup>2</sup>
Zona ventas	121,00 m <sup>2</sup>

En cuanto a las características constructivas, estas no han sido descritas a excepción de que la estructura será de hormigón armado.

La edificación se pretende emplazar en el Polígono 3 Parcela 447. La superficie de la parcela es de 21.353 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. Dicha parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Castro, se clasifica como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a través de la carretera N-123a.

En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico. Se realizará conexión a red de alta tensión mediante transformador a ubicar en la misma parcela.
- Abastecimiento de agua. Se realizará conexión a la red municipal existente en la Urbanización Barasona mediante conducto a colocar en la banda de servicio que discurre paralela a la carretera.
- Evacuación de aguas residuales. Se realizará conexión a la red municipal existente en la Urbanización Barasona mediante conducto a colocar en la banda de servicio que discurre paralela a la carretera.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio de La Puebla de Castro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2001.

**TERCERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo respecto de este expediente:

*Suspender la emisión de informe en tanto no sea aportada justificación relativa al acceso rodado de la parcela y a la compatibilidad del vial de acceso proyectado a la parcela con la ordenación del ámbito de suelo urbanizable delimitado por el que discurre dicho vial.*

**CUARTO.-** Se aporta en fecha 19 de febrero de 2018 nueva documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. En dicha documentación se justifica la solución relativa al acceso a la parcela en donde se quiere implantar la instalación.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### En cuanto al acceso:

La nueva documentación justifica la solución aportada relativa al acceso a la parcela en donde se quiere implantar la instalación.

Cabe recordar que, según documentación técnica denominada "Consulta de validez de la modificación del acceso en el p.k. 24+285 de la carretera N-123a de nave de distribución de alimentos", de fecha julio de 2016, el acceso se realizará a través de la carretera N-123a, utilizando y adaptando una glorieta existente. Desde esta glorieta, a través de un camino, se accedía a las parcelas con referencias catastrales 8799002BG7689N0001DT y 8799003BG7689N0001XT, parcelas a través de las cuales se accedería en su tramo final a la parcela en donde se quiere emplazar la instalación.

Estas dos parcelas estaban incluidas dentro del ámbito del Plan Parcial del suelo urbanizable delimitado del Ámbito A de Barasona, informado favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 29 de junio de 2015. Por parte de este organismo se desconocía si sobre dicho Plan Parcial había recaído la aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Castro, que pudiera invalidar la solución presentada. A este respecto la nueva documentación presentada aclara que el Plan Parcial del suelo urbanizable delimitado del Ámbito A de Barasona no ha sido aprobado definitivamente.

Además se especifica que el acceso se va a realizar por parcelas privadas, cuyo titular es propio promotor de la actuación. A tal efecto, y a modo de justificación de tal circunstancia, se adjunta documentación acreditativa de la segregación y agregación de parcelas (incluyendo licencia municipal) efectuada para habilitar dicho acceso.

#### Respecto de otras cuestiones:

Se deberá contar con autorización de la Unidad de Carreteras de Huesca, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón para realizar los trabajos de conexión a la red municipal existente en la Urbanización Barasona de las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento por la banda de servicio que discurre

C

paralela a la carretera y, en su caso, para la realización de las obras de construcción del edificio.

Previo al otorgamiento de licencia municipal de obras se presentará justificación de la necesidad de una altura mayor a 7 m en la edificación.

Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, recordando que deberá justificarse la necesidad de una altura mayor a la establecida en el planeamiento, en caso de que así se plantee.

## **B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

**12. FISCAL:** Proyecto de vivienda unifamiliar aislada. Polígono 2 Parcela 279. Promotor: José Manuel Nogueroles Santiago. Expte: 2018/26.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar que se ubicará en la zona este de la parcela, prácticamente en su límite. La edificación propuesta consta de un pequeño y sencillo edificio de una sola planta. La superficie construida en planta será de 120 m<sup>2</sup>. En cualquier caso se respetará la configuración y topografía de los terrenos, con objeto de reducir los movimientos de tierras.

En lo que respecta a las características constructivas, se proponen materiales tradicionales: fábrica de mampostería del lugar en paramentos exteriores, cabeceros de piedra del lugar, solaretes de piedra caliza del lugar, cubiertas en teja de hormigón negra según normativa, carpinterías de aluminio imitación.

Se pretende ubicar la vivienda unifamiliar en el Polígono 2, Parcela 279. La superficie de la parcela es de 23.504 m<sup>2</sup>, según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela. Según el Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal se encuentra clasificada como suelo no urbanizable especial, protección agraria.

C

El acceso rodado, según la documentación aportada, se efectúa a través del antiguo camino que une el núcleo de Lardiés con Berroy.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se realizará conexión a la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Se realizará captación de una fuente cercana.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará un equipo de depuración que verterá a un barranco.
- Eliminación de residuos. Se depositarán en el núcleo de Lardiés.

**SEGUNDO.-** El municipio de Fiscal cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 30 de junio de 2011.

**TERCERO.-** Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar aislada, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

**a) En cuanto a las condiciones urbanísticas**

C

El Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal efectúa la siguiente regulación de los usos en suelo no urbanizable en el Capítulo II de sus normas urbanísticas:

*“SECCIÓN 2ª.- Régimen general de usos en suelo no urbanizable.*

**Art. 46. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

*Son fines de la regulación del SNU los siguientes:*

- *Preservar la explotación agraria, especialmente de los suelos de mejores rendimientos.*
- *Proteger los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.*
- *Prevenir procesos patológicos de urbanización.*
- *Acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse.*

**Art. 47 CAMINOS RURALES (SERVIDUMBRES)**

*47.1 Sólo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si están previstos en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.*

*47.2 Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m., y/o 3 m. del borde exterior de la plataforma del camino.*

*En los encuentros de dos caminos, el cerramiento de dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.*

**Art. 49 VALLADOS**

*Podrán construirse vallas previa obtención de licencia municipal. Dichas vallas serán diáfanos o con vegetación por detrás y por encima. Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas) que podrán ser opacos.”*

En cuanto al régimen de usos para el SNU de especial protección agraria el PGOU indica lo siguiente:

*“SECCIÓN 3ª.- Régimen de usos en SNU de especial protección agraria.*

**Art. 50 CRITERIOS DE EVALUACION AMBIENTAL**

*Se establece el régimen de especial protección agraria con objeto de preservar las mejores tierras agrícolas para dicho uso; en esta área se permiten exclusivamente los usos agrícolas y los regulados en los artículos 51 a 57.*

*Se exigirá la evaluación de impacto ambiental en los casos establecidos en la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón y además para:*

- *Modificaciones de uso del suelo con fines no agrarios, de superior a 20 Ha.*
- *Cortes de arbolado en superficies mayores de 1 Ha.*
- *Obras lineales de nueva traza, o de modificación de las existentes, de longitud superior a 5 Km.*
- *Edificaciones de superficie superior a 2.000 m<sup>2</sup>, o altura superior a 9 m. De altura, o volumen superior a 20.000 m<sup>3</sup>.”*

Entre los usos permitidos está el de vivienda unifamiliar aislada:

**“Art. 55 VIVIENDA NO RURAL: UNIFAMILIAR AISLADA**

*55.1 En el suelo no urbanizable de protección agraria del término municipal de Fiscal, se permite la construcción de nueva planta de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, en parcela de como mínimo 10.000 m<sup>2</sup> de superficie y siempre que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población según el artículo 48.2 de estas normas.*

C

55.2 Dichas edificaciones habrán de ser autorizadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Procedimiento previsto en los artículos 30 a 33 de la ley de urbanismo de Aragón. Dicha autorización se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener ulteriormente licencia municipal. De conformidad con la disposición transitoria 7ª de LUA'09 no podrán autorizarse viviendas unifamiliares de nueva planta hasta que se produzca la adaptación del plan a LUA'09."

El concepto de núcleo de población se define en el artículo 48 del PGOU:

**"Art. 48 NÚCLEOS DE POBLACIÓN**

48.2 Se entiende por núcleo de población, la agrupación de tres ó más edificios o construcciones de carácter residencial, emplazadas en fincas independientes, lo suficientemente próximas como para ser susceptibles de necesitar servicios comunes de abastecimiento, evacuación y depuración de aguas o distribución de energía en baja tensión, o que puedan requerir equipamientos o servicios municipales, o en las que la distancia entre una cualquiera de dos viviendas situadas a menos de 200 m entre sí, con una tercera o con el límite de suelo urbano, sea menor de 200 m."

A la vista de la regulación expuesta estamos ante un supuesto de licencia directa municipal, que deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.
- La superficie construida no superará los 300 m<sup>2</sup> construidos.
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

**b) Acceso:**

Según la documentación presentada el acceso rodado se realizará a través del antiguo camino que une el núcleo de Lardiés con Berroy. En la visita realizada se ha observado que dicho camino es de una anchura tal que no permite el paso de vehículos. Por lo tanto no se ha acreditado en el expediente un adecuado acceso rodado a la vivienda unifamiliar debiendo aclararse si existe otro acceso alternativo o la posibilidad de realizar obras de ampliación y acondicionamiento del mismo, como requisito previo a la autorización de obras.

**c) Otras cuestiones:**

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para la captación y para el vertido.

- Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

**13. GURREA DE GÁLLEGO:** Proyecto de parque eólico "Odón de Buen III". Promotor: Cogeneración del Ebro S.A. Expte: 2018/32.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada la actuación a realizar es la de un parque eólico, denominado "Odón de Buen III Fase".

Consta de 4 aerogeneradores, situados en el término municipal de Marracos (Zaragoza), y una línea subterránea de media tensión (30 kV) que llevará la energía producida hasta la Subestación Eléctrica Transformadora "Odón de Buen", que se situará en el término municipal de Gurrea de Gállego. La mayor parte de la línea de evacuación discurre por el término municipal de Gurrea de Gállego, siendo únicamente este tramo de línea el que es objeto de este informe.

Se plantean dos tipos de zanja: zanja normal y zanja para cruces.

La zanja normal se caracteriza porque los cables se disponen enterrados directamente en el terreno, sobre un lecho de arena de mina o río lavada o tierra cribada, dispuestos en capa y separados 20 cm. Encima de ellos irá otra capa de arena y sobre ésta una protección mecánica (ladrillos, rasillas, cerámicas de PPC, etc.) colocada transversalmente. Después se rellenará la zanja con una capa de tierra seleccionada hasta 40 cm de la superficie, donde se colocará la cinta de señalización que advierta de la existencia de cables eléctricos y tras la que se añadirá una capa de tierra procedente de la excavación hasta el nivel del terreno. Siempre que la zanja discorra por terreno agrícola, los cables deberán contar con un recubrimiento mínimo de 1,20 m. Su dimensión será de 1,1 m x 0,6 m.

Las canalizaciones en cruces serán entubadas y estarán constituidas por tubos de material sintético y amagnético, hormigonados, de suficiente resistencia mecánica, debidamente enterrados en la zanja. El diámetro exterior de los tubos será de 200 mm para el tendido de los cables, debiendo permitir la sustitución del cable averiado. Estas canalizaciones deberán quedar debidamente selladas en sus extremos. Sus paredes serán verticales, proveyéndose entibaciones en los casos que la naturaleza del terreno lo haga necesario. Los cables entubados irán situados a 1,00 m de profundidad protegidos por una capa de hormigón de HM-20 de 40 cm de espesor como mínimo. Después se rellenará la zanja con una capa de tierra seleccionada hasta 40 cm de la superficie, donde se colocará la cinta de señalización que advierta de la existencia de cables eléctricos y tras la que se añadirá una capa de tierra procedente la excavación hasta el nivel del terreno. Su dimensión variará en función del número de circuitos, siendo de 1,1 m x 0,6 m. para un circuito y 1,1 m x 0,9 m para dos circuitos.

También constará de una puesta a tierra entre los aerogeneradores y la subestación que discurrirá por la zanja de la red subterránea de MT del parque, así como una red de comunicaciones que usará como soporte un cable de fibra óptica. una red de comunicaciones que usará como soporte un cable de fibra óptica.

Para identificar el trazado de la red subterránea de media tensión, se colocarán hitos de señalización de hormigón prefabricados cada 50 m y en los cambios de dirección. Además, se colocarán hitos para señalar la ubicación de los empalmes realizados en los conductores de media tensión.

Para el acceso a la instalación se utilizará la red de caminos existente.

**SEGUNDO.-** El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 14 de julio de 1986.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### **En cuanto a las condiciones urbanísticas:**

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS).

Para todo el suelo no urbanizable son de aplicación los siguientes artículos de las NNSS:

#### *Artículo 78.USOS EQUIPAMIENTOS.*

*Se admitirán edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social tales como las correspondientes a actividades recreativas y deportivas y otros servicios generales, siempre que se justifique su emplazamiento en el medio rural y con las limitaciones que establezca la Comisión Provincial de Urbanismo.*

*La ubicación de la zona deportiva de la Paul de acuerdo con este uso se emplazará en la partida de suelo no urbanizable denominado "Del Balsete".*

*Las condiciones del volumen serán:*

- Retranqueo mínimo a linderos 3 mts.

C

- *Altura máxima 7 mts.*

**Artículo 81. BANDAS DE PROTECCIÓN.**

*Se establecen las siguientes bandas de protección en las que no se puede realizar ninguna edificación salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los organismos competentes correspondientes:*

*Distancia a cada lado del eje*

- *Carretera nacional o provincial* 25 mts.
- *Carretera local, pista o caminos* 15 mts.
- *Ríos, arroyos y canales* 10 mts.
- *Líneas de alta tensión* 25 mts.
- *Caminos de cabañera* 25 mts.
- *Líneas de ferrocarril* 25 mts.

El trazado de la línea en el término municipal de Gurrea de Gállego discurre por parcelas que según el planeamiento vigente en el municipio, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, están clasificadas como suelo no urbanizable genérico. Se trataría de un uso compatible para este tipo de suelo.

**En cuanto a otras cuestiones:**

El trazado de la línea en el término municipal de Gurrea de Gállego discurre íntegramente por terrenos sin ninguna afección sectorial destacada a excepción de cruzamientos con una serie de barrancos. A tal efecto se deberá solicitar autorización para la realización de estas obras a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**14. CASTELFLORITE Y PERALTA DE ALCOFEA: Proyecto de parque eólico “ Santa Cruz I Ampliación”. Promotor: Desarrollos Eólicos El Saladar S.L. Expte: 2018/33.**

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial de Industria de Huesca se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada la actuación a realizar es la de un parque eólico, denominado “Santa Cruz I Ampliación”.

El Parque Eólico “Santa Cruz I Ampliación” consta de 4 aerogeneradores de 3,6 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 110 metros. A los aerogeneradores se les aplicará un sistema de reducción de potencia, resultando una potencia total de 12 MW.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de la SET “Santa Cruz”. La SET recibirá la energía generada en los P.P.E.E. “Santa Cruz I”, “Santa Cruz I Ampliación” y “Santa Cruz I (Fase II)”, en 30 kV de tensión, por medio de las líneas subterráneas correspondientes.

Son objeto del presente proyecto los siguientes elementos:

- Infraestructura Eólica:  
Aerogeneradores siendo sus posiciones en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) las siguientes:

C

NÚM. AERO	COORDENADAS UTM, HUSO 30	
	ETRS89	
	X	Y
ASC01	748.649	4.634.151
ASC02	748.419	4.633.922
ASC03	748.190	4.633.692
ASC04	747.960	4.633.462

- Obra Civil:
  - Vial de acceso al Parque.
  - Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
  - Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
  - Cimentación de los aerogeneradores.
  - Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura Eléctrica:
  - Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
  - Líneas subterráneas de 30 kV.
  - Red de comunicaciones.
  - Red de tierras.

Por las zanjas se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo. Discurrirán por el borde de los viales del parque y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. La longitud total de zanjas a construir es de 3.386,25 m.

Los aerogeneradores, cuyas coordenadas UTM se han especificado anteriormente, se encuentran en el término municipal de Castelflorite. La zanja discurre por los municipios de Castelflorite y Peralta de Alcofea.

El vial de acceso general al parque se realizará desde la vía de servicio del Canal de Terreu (vía de servicio CHE 1413), a unos 3,73 km del núcleo de población de Castelflorite.

Los viales interiores al parque partirán del final del vial interno del Parque Eólico "Santa Cruz I" y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque eólico, aprovechando al máximo la red de caminos existentes.

**SEGUNDO.-** El municipio de Castelflorite cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 3 de abril de 1985. Por su parte Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Texto Refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 31 de mayo de 2017.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

C

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

**En cuanto a las condiciones urbanísticas:**

En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Castelflorite** señalar que la regulación para el suelo no urbanizable es la establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

El artículo 7.3.1 establece los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

*“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

C

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”*

En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Peralta de Alcofea** señalar que según el PGOU la línea eléctrica, que es la parte de la actuación correspondiente a este término municipal, discurre por terrenos clasificados en el PGOU como:

- Suelo no urbanizable genérico.
- Suelo no urbanizable especial. Escarpes de sasos y altiplanos (EN 2)
- Suelo no urbanizable especial. Masas arbóreas y matorral natural (EN 3).

La regulación que establece el PGOU para cada tipo de suelo es la siguiente:

Para el suelo no urbanizable genérico:

*Artículo 187. USOS PERMITIDOS*

*Los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos que se admiten en el suelo urbanizable genérico, son los siguientes.*

- a) *Uso Agropecuario. Se incluye la explotación agrícola forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales.*
- b) *Se admiten Actuaciones de interés público, según el procedimiento establecido en los artículos 23 y 25 de la LUA.*
- c) *Uso residencial.*

Para los dos tipos de suelo no urbanizable especial:

*Artículo 183. ESCARPES DE SASOS Y ALTIPLANOS (EN. 2.)*

*1. Los escarpes de sasos y altiplanos son característicos de la mitad sur del término municipal.*

*En concreto, se inician en la zona central del municipio donde existe un primer escalón de este a oeste, justo en la subida de la carretera A-1217 hacia El Tormillo, localizándose otros sasos y altiplanos en la zona suroccidental y suroriental, la mayoría asociados a barrancos. Por último, desde el núcleo de El Tormillo hacia el final del municipio, se ubican los denominados sasos de Terreu más característicos propios del paisaje monegrino. Dentro de estos escarpes, se incluyen la zona de topografía abrupta con arbolado existente al norte del núcleo de Lagunarota así como el este del núcleo de El Tormillo, con similares características de orografía.*

- 2. Usos permitidos: se admiten las explotaciones agrarias y ganaderas.*
- 3. Se prohíbe expresamente la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta y las actividades extractivas.*
- 4. Se prohíbe el uso residencial salvo que se trate de edificaciones rurales tradicionales actualmente existentes, o excepcionalmente, de viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a los usos admitidos.*
- 5. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*
- 6. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.*

*Artículo 184. MASAS ARBÓREAS Y MATORRAL NATURAL (EN.3.)*

*1. Las masas arbóreas principales están formadas por bosques ubicados en su mayoría en los escarpes de sasos y altiplanos y de forma aislada entre mosaicos de cultivo. También existen zonas de repoblación entremezclándose con las zonas cultivadas en las riberas del Alcanadre y Barranco de la Clamor.*

C

*En cuanto al matorral natural mediterráneo, principalmente lo encontramos en los escarpes y en zonas de barrancos.*

*2. Usos permitidos: se admiten únicamente las explotaciones agrarias y ganaderas existentes.*

*3. Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta vegetal del medio que se protege.*

*4. Se prohíbe el uso residencial en cualquiera de sus formas.*

*5. Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos, eliminarla o dañarla de ninguna manera.*

*6. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*

*7. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.*

Se trata de un uso autorizable tanto las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca (aplicables en municipios con PDSU como es el caso de Castelflorite) como por el PGOU de Peralta de Alcofea, en el caso del suelo no urbanizable genérico.

En el caso del suelo no urbanizable especial del término municipal de Peralta de Alcofea, la regulación que hace el PGOU es restrictiva, prohibiendo cualquier uso o actividad que suponga contradicción con los fines de protección.

Las obras a realizar en este tipo de suelo, consistirían en la ejecución de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones. Estas líneas discurrirán enterradas bajo zanja, por lo que siempre que se interprete que de esta forma no se lesionaría el valor específico que se quiere proteger, se entendería como una actuación autorizable. Teniendo en cuenta de que para los dos tipos de suelos el PGOU establece que *“en todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.”*

En todo caso, en aplicación del artículo 34.1.a) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón), se trataría de un supuesto de licencia directa municipal.

**15. SARIÑENA Y PERALTA DE ALCOFEA:** Proyecto de parque eólico “ Santa Cruz II Ampliación”. Promotor: Desarrollos Eólicos Las Majas XXXI S.L. Expte: 2018/34.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial de Industria de Huesca se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada la actuación a realizar es un parque eólico, denominado “Santa Cruz Fase II”. El Parque Eólico “Santa Cruz (Fase II)” consta de 5 aerogeneradores de 3,6 MW de potencia unitaria, con una altura de buje de 110 metros, resultando una potencia total de 18 MW. No obstante, la

C

potencia concedida en el punto de conexión es de 15 MW, por lo que se limitará la producción de algunos aerogeneradores para ello.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de la SET "Santa Cruz". La SET recibirá la energía generada en el P.E. "Santa Cruz (Fase II)" y en los P.P.E.E. "Santa Cruz I" y "Santa Cruz I Ampliación", en 30 kV de tensión, por medio de las líneas subterráneas correspondientes, y la evacuará hasta la SET Monzón, que es el punto de conexión determinado por la Compañía Distribuidora.

Son objeto del proyecto los siguientes elementos:

· Infraestructura Eólica:

Aerogeneradores siendo sus posiciones en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) las siguientes:

NÚM. AERO	COORDENADAS UTM, HUSO 30	
	ETRS89	
	X	Y
A1	743.231	4.635.710
A2	743.286	4.635.204
A3	743.278	4.634.692
A4	743.256	4.634.201
A5	743.225	4.633.752

· Obra Civil:

- Vial de acceso al Parque.
- Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
- Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
- Cimentación de los aerogeneradores.
- Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.

· Infraestructura Eléctrica:

- Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
- Líneas subterráneas de 30 kV.
- Red de comunicaciones.
- Red de tierras.

Por las zanjas se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones en su recorrido subterráneo. Serán de dos tipos, normales (10.231,20 m) y de cruce (177,45 m).

Los aerogeneradores, cuyas coordenadas UTM se han especificado anteriormente, se encuentran en el término municipal de Sariñena. La zanja discurre por los términos municipales de Sariñena y Peralta de Alcofea.

El acceso al Parque se realizará desde la carretera autonómica A-2212, de Sariñena a la carretera A-1217, en su PK 09+700. Se aprovechará un camino existente que atraviesa el paraje denominado "Saso de Santa Ana", dentro del Término Municipal de Sariñena, con el fin de minimizar el impacto ambiental. La longitud del Eje de Acceso es de 305 m. Desde el PK de la misma carretera, parte el eje Ramal, que une la misma con el Eje de Acceso. Tiene una longitud de 63 m. El proyecto del parque contempla la adecuación de los caminos existentes en los tramos

C

en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de vehículos de montaje.

**SEGUNDO.-** El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Texto Refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de fecha 25 de agosto de 2005. Por su parte Peralta de Alcofea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Texto Refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 31 de mayo de 2017.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### **En cuanto a las condiciones urbanísticas:**

En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Sariñena** cabe señalar que, según el PGOU, la instalación discurre por ámbitos que se sitúan en suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable especial "de protección de

C

infraestructuras y recursos hidráulicos" (Zona de Protección de la Red de Carreteras).

El Capítulo III del Plan General regula el suelo no urbanizable genérico. El artículo 4.3.1. regula las construcciones sujetas a licencia directa municipal:

*4.3.1.- Construcciones sujetas a licencia municipal.*

*Se podrá autorizar mediante licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Sariñena, las siguientes construcciones:*

*a) Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.*

*b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.*

*c) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Para los ámbitos clasificados como suelo no urbanizable especial "de protección de infraestructuras y recursos hidráulicos. Zona de Protección de la Red de Carreteras" el articulado del PGOU recoge la normativa sectorial correspondiente.

En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Peralta de Alcofea**, señalar que según el PGOU la línea eléctrica que es la parte de la actuación correspondiente a este término municipal discurre por terrenos clasificados en el PGOU como:

- Suelo no urbanizable genérico.
- Suelo no urbanizable especial. Masas arbóreas y matorral natural (EN 3).

La regulación que establece el PGOU para cada tipo de suelo es la siguiente:

Para el suelo no urbanizable genérico:

*Artículo 187. USOS PERMITIDOS*

*Los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos que se admiten en el suelo urbanizable genérico, son los siguientes.*

*a) Uso Agropecuario. Se incluye la explotación agrícola forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales.*

*b) Se admiten Actuaciones de interés público, según el procedimiento establecido en los artículos 23 y 25 de la LUA.*

*c) Uso residencial.*

Para el suelo no urbanizable especial afectado:

*Artículo 184. MASAS ARBÓREAS Y MATORRAL NATURAL (EN.3.)*

*1. Las masas arbóreas principales están formadas por bosques ubicados en su mayoría en los escarpes de sascos y altiplanos y de forma aislada entre mosaicos de cultivo. También existen zonas de repoblación entremezclándose con las zonas cultivadas en las riberas del Alcanadre y Barranco de la Clamor.*

*En cuanto al matorral natural mediterráneo, principalmente lo encontramos en los escarpes y en zonas de barrancos.*

*2. Usos permitidos: se admiten únicamente las explotaciones agrarias y ganaderas existentes.*

*3. Se prohíbe expresamente la roturación, la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural, las edificaciones de nueva planta, las actividades extractivas y en*

C

*general cualquier uso y actividad susceptible de dañar la cubierta vegetal del medio que se protege.*

*4. Se prohíbe el uso residencial en cualquiera de sus formas.*

*5. Cualquier uso y actividad que se autorice velará especialmente por la preservación de la cubierta vegetal original de los suelos protegidos, evitando en la implantación de los mismos, eliminarla o dañarla de ninguna manera.*

*6. Se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.*

*7. En todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.*

Se trata de un uso autorizable tanto en el PGOU de Sariñena como por el PGOU de Peralta de Alcofea, en el caso del suelo no urbanizable genérico.

En el caso del suelo no urbanizable especial del término municipal de Peralta de Alcofea, la regulación que hace el PGOU es restrictiva, prohibiendo cualquier uso o actividad que suponga contradicción con los fines de protección.

Las obras a realizar en este tipo de suelo, consistirían en la ejecución de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones. Estas líneas discurrirán enterradas bajo zanja, por lo que siempre que se interprete que de esta forma no se lesionaría el valor específico que se quiere proteger, se entendería como una actuación autorizable. Teniendo en cuenta de que para los dos tipos de suelos el PGOU establece que *“en todos los casos aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales, deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.”*

En todo caso, en aplicación del artículo 34.1.a) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón), se trataría de un supuesto de licencia directa municipal.

#### **b) Respecto a otras cuestiones:**

En las cercanías de la ubicación del aerogenerador A1, así como del trazado de la línea eléctrica se encuentra la ermita de Santa Ana, a la que el Catálogo del PGOU de Sariñena le otorga el mismo régimen de protección que a los Bienes de Interés Cultural, por lo que se deberá tener en cuenta a los efectos oportunos. Igualmente, se deberá determinar la no existencia de ningún yacimiento arqueológico en el trazado de la línea.

El trazado de la línea en el término municipal de Sariñena discurre íntegramente por terrenos sin ninguna aficción sectorial destacada a excepción de uno que discurre paralelo a la carretera A-2212. Además realiza una serie de cruzamientos con las carreteras A-1217 y con la vía de servicio del Canal de Terreu (CHE 1413) y con barrancos, entre ellos el Barranco de la Clamor. A tal efecto se deberá solicitar autorización para la realización de estas obras a los organismos afectados.

C

**16. JACA.** Proyecto de albergue y área de acampada. Polígono 56 Parcela 130. Promotor: Oscar Gutiérrez Melero. Expte: 2018/35.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El proyecto objeto del expediente pretende la rehabilitación de un edificio como albergue/casa de colonia y una zona de acampada.

Se trata de un edificio de planta rectangular de 420 m<sup>2</sup> actualmente sin uso y con algunas partes prácticamente en ruina si bien la estructura general de la edificación es sólida gracias al razonable estado de la cubierta y los fuertes muros que la sustentan.

Consta de dos volúmenes, el principal de 2 alturas (planta baja, planta primera) y planta bajo cubierta, y un segundo volumen únicamente de planta baja ante la fachada principal. La construcción del edificio es al modo tradicional, con muros de carga de fábrica de mampostería del lugar, forjados de rollizos de madera y cubiertas de vigas de madera con cubrición de losa de piedra caliza. Dispone de una nueva cubierta de chapa grecada.

Las actuaciones de rehabilitación para su uso como albergue / casa de colonias respetarán el volumen, las formas, las alturas, y el número de plantas, geometrías y pendientes de las cubiertas, manteniendo los volúmenes. No se modificarán las superficies construidas por plantas o total del edificio. Se mantendrán todos los muros de carga de fachada e interiores. Se rejuntarán los elementos de piedra con mortero de cal. En la planta baja del edificio, a la que se accederá desde la propia parcela, se ubicará la entrada principal, así como los servicios (WCs, lavabos y duchas), una zona de cocina y un salón (zona de ocio); también una pequeña zona de almacén. La planta primera estará destinada a la pernocta estando acondicionada con literas. La planta bajo cubierta, de reducido espacio y altura será utilizada como almacén. La superficie construida es de 420 m<sup>2</sup>.

La zona de acampada, de aproximadamente 2.200 m<sup>2</sup> de superficie, se ubicará en la zona suroeste de la parcela, ante el edificio rehabilitado como albergue a mano izquierda. Esta zona de acampada no contará con ningún tipo de instalación / edificación fija, es decir no conllevará ningún tipo de obra. Se trata de una zona de la parcela en la que podrán colocarse tiendas de campaña de forma temporal (en los periodos en que se lleven a cabo actividades juveniles, entre mediados de junio y mediados de septiembre). En todo caso, se planteará de forma temporal, la instalación de un sencillo cercado móvil delimitando esta zona compuesto por postes de madera y cuerda que no requerirá ningún tipo de obra. También se colocarán junto al edificio varios WC químicos portátiles a disposición de los ocupantes de esta área (al menos de forma provisional hasta que el albergue esté completamente habilitado). En total se estima que tendrá una capacidad máxima de 140 personas.

La instalación se pretende ubicar en el Polígono 56, Parcela 130. La superficie de la parcela es de 44.900 m<sup>2</sup>, según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela.

C

La parcela según el Plan General de Ordenación Urbana de Jaca se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de especial protección agrícola paisajística, Zona 5.1 (Vegas de los ríos Aragón, Gas, Estarrún y Lubierre).

Según la documentación aportada el acceso rodado se realiza desde el punto kilométrico 286,5 de la carretera N-240, en donde se toma un camino que accede a la parcela objeto de actuación por su extremo oeste. Además se pretende en el futuro habilitar un acceso mediante un camino que pasa a escasos metros de la fachada del antiguo edificio que se pretende rehabilitar. Si bien entre este vial y la fachada del edificio discurre un canal, a medio/largo plazo se estudiará la posibilidad de colocar una pasarela sobre éste que dé acceso directo al edificio.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalará un grupo electrógeno y además se realizará una instalación fotovoltaica.
- Abastecimiento de agua. Se realizará captación mediante pozo.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará un equipo de depuración que verterá al río Aragón.
- Eliminación de residuos. No ha sido descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio de Jaca cuenta un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 26 de mayo de 1997 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de un albergue y área de acampada en Jaca, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

Según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Jaca, la parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de especial protección agrícola paisajística, Zona 5.1 (Vegas de los ríos Aragón, Gas, Estarrún y Lubierre). La regulación de usos para este tipo de suelo se realiza en el PGOU mediante una ficha, estableciendo como usos compatibles los agrícolas de regadío intensivo, la agricultura de secano y la ganadería extensiva. Como usos compatibles regulados estarían los equipamientos y los parques recreativos. Se establecen como usos incompatibles los vertederos, granjas, ganadería intensiva y cualquier tipo de instalaciones o construcciones a excepción de las infraestructuras.

El PGOU en su capítulo 5 "Normas de usos" contempla los equipamientos dentro del uso dotacional regulado en el artículo 40.8. En este artículo se diferencian dos clases de equipamientos:

- Equipamientos sociales: educación, cultura, salud y bienestar social, deporte y ocio y religioso.
- Equipamientos de servicios urbanos: mercados de abastos y centros de comercio básicos, servicios de la administración, servicios de seguridad y limpieza, cementerios y servicios de infraestructuras básicos.

El PGOU no contempla específicamente los usos de albergue y zona de acampada juvenil como tales. Sí están regulados el uso hostelero y el de camping o acampada con servicios, si bien se trata de usos con una regulación sectorial propia y distinta a los albergue y zona de acampada juvenil.

En función de lo expuesto, podría tratarse de un uso autorizable por el PGOU siempre y cuando la actuación propuesta (albergue y zona de acampada) se considere encajable dentro de la clase equipamiento.

b) Respecto al acceso

Según la documentación presentada, la parcela cuenta con dos accesos, uno peatonal y otro rodado. El acceso rodado se realiza desde el punto kilométrico 286,5 de la carretera N-240, en donde se toma un camino que accede a la parcela objeto de actuación por su extremo oeste. Según se ha comprobado en la visita realizada al ámbito, su trazado se ha visto modificado por las obras del viaducto de la autovía A-21 (Jaca-Pamplona) por lo que en la actualidad no existe como tal dicho acceso debido a estas obras. En el documento técnico se indica que se acondicionará dicho acceso por parte de la constructora que está ejecutando las obras de la autovía en dicho tramo. A tal efecto se considera necesario contar con informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde se defina y garantice el acceso rodado a la parcela.

c) Respecto a otras cuestiones

C

- Deberá especificarse la solución en materia de eliminación de residuos.
- La parcela se encuentra dentro de la zona de policía del río Aragón, por lo que se deberá contar con informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en especial sobre los aspectos de inundabilidad.
- Igualmente se precisará contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para la captación y para el vertido.
- Tanto el edificio que se pretende rehabilitar como todo el extremo sur de la parcela pudieran encontrarse en la zona de protección del Camino de Santiago, por lo que será necesario informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.
- Se deberá contar con informe sobre los riesgos que presenta la zona en la que se localizará la actividad, emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias), previo análisis por el promotor solicitante.
- Habrá de obtener autorización del titular de la gestión del canal que discurre por el extremo sur de la parcela respecto de la realización de las obras.
- Se deberá obtener, en su caso, Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 10 a 16) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 9 de abril de 2018. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.